



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

“La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil”.

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Tutora: Abg. Gissela Cevallos Sánchez. MGs

GUAYAQUIL, MARZO 2022



ANEXO XI.- FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:		“La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil”.	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):		DE LA TORRE GARCÍA PAMELA MICHELLE	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):		ABG. GISSELA CEVALLOS SÁNCHEZ ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL	
INSTITUCIÓN:		UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	
UNIDAD/FACULTAD:		JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:		DERECHO	
GRADO OBTENIDO:		TERCER NIVEL	
FECHA DE PUBLICACIÓN:		MARZO, 2022	No. DE PÁGINAS: 74
ÁREAS TEMÁTICAS:		DERECHO CIVIL, DERECHO CANÓNICO	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:		Matrimonio, nulidad, derecho civil, derecho canónico, causales. Marriage, nullity, civil law, canon law, causal.	
RESUMEN: (150-250 palabras): El matrimonio es el acto jurídico, por el cual dos personas aceptan vivir juntos y auxiliarse mutuamente; adquiriendo derechos y obligaciones establecidos en la normativa Civil. Para poder celebrar este contrato, es necesario que los contrayentes manifiesten su consentimiento libre y voluntario de querer casarse, además de demostrar que no se encuentran incapacitados legalmente. En caso, de que al momento de casarse alguna de las dos tiene un impedimento dirimente o se ha viciado el consentimiento, el matrimonio podría declararse nulo, esto ocurre tanto para el matrimonio civil y eclesiástico. En el presente trabajo de investigación, se estudia la legislación y la doctrina que se refiere a la nulidad del matrimonio en estos dos ámbitos del Derecho, también se da a conocer las causales, procedimiento y efectos que tiene el mismo. Abstract: Marriage is the legal contract, where two persons reciprocally engage to live with each other during their joint lives; acquiring rights and obligations established in the Civil regulations. In order to enter into this contract, it is necessary for the contracting parties to express their free and voluntary consent for marriage, in addition to demonstrating that they are not legally incapacitated. In case of that at the time of marriage, one of the two has a direct impediment or consent has been vitiated, the marriage could be declared null and void, this occurs for both civil and ecclesiastical marriage. In this research work, the legislation and doctrine that refers to the nullity of marriage in these two areas of law are studied, the causes, procedure and effects of the same are also disclosed.			
ADJUNTO PDF:		SI X	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:		Teléfono: 0992953732	E-mail: pamela95_18@hotmail.com Pamela.delatorreg@ug.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:		Nombre: Universidad de Guayaquil	
		Teléfono:	
		E-mail: unidad.titulacionderecho@ug.edu.ec	



**ANEXO XII.- DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA
GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL
DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA OBRA CON
FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, Pamela Michelle de la Torre García , con C.I. No. 0929289320, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **"LA NULIDAD MATRIMONIAL: ESTUDIO DEL PROCESO EN EL DERECHO CANÓNICO Y DERECHO CIVIL"** es de mi absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

PAMELA MICHELLE DE LA TORRE GARCÍA
C.I.No. 0929289320



ANEXO VII - CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

Habiendo sido nombrada la Ab. Gissela Cevallos Sánchez MGs, tutora del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por Pamela Michelle de la Torre García, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA.

Se informa que el trabajo de titulación: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND quedando en el 8 % de coincidencia.



<https://secure.arkund.com/fold/view/123834767-167218-548752#QYnBCqJBUMD+Muco7XIaaf2KeJBFZQmZY/Gx1ICQThPma73IC6KrZ0VFddMIMC0YvinVc8Y4bFnDHA5944kUQQIRmcxFka9Qk0xKKKPGnXbu72N/7dy2J7tKheZVhopabNI8D1tW==>



Escaneo el código QR para verificar la autenticidad del documento.
GISELA ALEXANDRA
CEVALLOS SANCHEZ

TUTOR/A DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.I. 0913329082

FECHA: 14/03/2022



ANEXO VI - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

Guayaquil, 14 de marzo del 2022.

Dr. Jaime Hurtado Del Castillo, PhD.
Director de la Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad de Guayaquil
En su despacho.

De mi consideración

Envío a, usted, el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Proyecto de Investigación "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil" de la estudiante Pamela Michelle de la Torre García, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, CERTIFICO, para los fines pertinentes, que la estudiante Pamela Michelle de la Torre García está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
GISSELA ALEXANDRA
CEVALLOS SANCHEZ

TUTOR/A DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.I. 0913329082

FECHA: 14/03/2022



ANEXO VIII.- INFORME DEL DOCENTE REVISOR

Guayaquil, 24 de marzo del 2022.

Sr. Dr.
Jaime Hurtado del Castillo
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad -
De mis consideraciones:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la **REVISIÓN FINAL** del Trabajo de Titulación **"LA NULIDAD MATRIMONIAL: ESTUDIO DEL PROCESO EN EL DERECHO CANÓNICO Y DERECHO CIVIL"** del estudiante **DE LA TORRE GARCÍA PAMELA MICHELLE**. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:
El título tiene un máximo de 12 palabras.
La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.
El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.
La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.
Los soportes teóricos son de máximo 5 años.
La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:
El trabajo es el resultado de una investigación.
El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado por
**LEOPOLDO JAVIER
LARREA SIMBALL**
EC

AB. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, PHD.
DOCENTE REVISOR METODOLÓGICO DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.I. 091579070-3
FECHA: 29 de marzo del 2022

Dedicatoria

El presente trabajo de tesis se lo dedico en primer lugar a Dios, por haberme dado la sabiduría, fortaleza y perseverancia para poder alcanzar de este objetivo de mi vida.

También, le dedico a mi madre por ser quien me ha ayudado y motivado a seguir estudiando y con su ejemplo me ha enseñado a no dejarme vencer ante las dificultades.

Al Padre Henry Gallardo+ quien me dio la oportunidad de conocer acerca del Derecho canónico, y con sus consejos me motivaba para continuar con mis estudios.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por haber sido mi fortaleza en los momentos que más he necesitado y por ser el proveedor de todo lo que he recibido.

A mis padres: Carmen Rosa García y Adolfo de la Torre quienes, con amor, paciencia, y consejos me han ayudado a cumplir este propósito.

A los que forman parte del Tribunal Eclesiástico de Guayaquil, por haberme apoyado entre el trabajo y la universidad durante el transcurso de estos cinco años, en especial a la Ab. Katherine Yance Gómez.

A mis amigos y compañeros por estar acompañándome en todo momento, y porque han compartido sus conocimientos sin esperar nada a cambio.

A los docentes que tuve la oportunidad de conocer, por transmitir su sabiduría, experiencia y amor hacia el Derecho. En especial a la Dra. Gissela Cevallos, por su paciencia y por las orientaciones constantes que me han ayudado para la realización del presente trabajo de titulación.

Finalmente, quiero agradecer a todas aquellas personas que, durante este tiempo de vida universitaria, han depositado su fe y confianza en mí, motivándome a seguir alcanzando mis metas.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	1
Capítulo I.....	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.3 Sistematización del Problema	4
1.4 Objetivos de la Investigación	4
1.4.1 Objetivo General.....	4
1.4.2 Objetivos Específicos	4
1.5. Justificación de la Investigación.....	5
1.6 Delimitación de la Investigación.....	7
1.7 Hipótesis	7
1.8 Premisas de la investigación	7
1.9 Operacionalización de Variables.....	8
Capitulo II	9
Marco Referencial	9
2.1 Antecedentes	9
Marco Teórico.....	11
2.2.1 El Matrimonio: Origen y Evolución	11
2.2.2 Naturaleza Jurídica del Matrimonio	12

2.2.3 Fines del Matrimonio	14
2.2.4 Requisitos para la existencia y validez del matrimonio	15
2.2.5 La nulidad del matrimonio	18
2.2.6 Efectos de la nulidad matrimonial	19
2.2.7 Nulidad matrimonial Código Civil.....	20
2.2.7.1 Causales	20
2.2.8 La nulidad del matrimonio eclesiástico	23
2.2.8.1 Causales	24
2.2.8.2 Proceso de nulidad del matrimonio eclesiástico.	29
2.2.9 Analogía entre la nulidad del Derecho Civil y Canónico.....	31
2.2.10 Derecho Comparado	32
2.2.11 El Divorcio y la nulidad	34
Marco Conceptual	35
2.3.1 Derecho Civil y Derecho Canónico.	35
2.3.2 El matrimonio y la Nulidad.	35
2.3.3 Diferencia entre impedimentos dirimentes y vicios del consentimiento	36
2.3.4 Divorcio	37
2.3.5 Demanda.....	37
2.3.6 Sentencia.....	38
2.3.7 Tribunal Eclesiástico	38

Marco Legal	39
Declaración Universal de Derechos Humanos	39
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.....	39
Constitución de la República del Ecuador	40
Código Civil.....	41
Código de Derecho Canónico	43
Capítulo III.....	46
Marco Metodológico.....	46
3.1 Metodología de la investigación	46
3.2 Diseño de la Investigación.....	46
3.3 Tipo de investigación	46
3.4 Teorías que sustentan la investigación.....	47
3.5 Método Teórico	48
3.6 Método Empírico	49
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	49
3.8 Población y muestra	49
3.9 Instrumentos aplicados	49
3.10 Resultados	51
3.11 Análisis general de la encuesta	60

Capítulo IV	61
Propuesta.....	61
4.1 Antecedentes de la propuesta.....	61
4.2 Objetivos de la propuesta	62
4.3 Justificación de la propuesta.	62
4.4 Contribuciones de la propuesta.....	62
4.5 Elementos relevantes a la propuesta.....	63
4.6 Aplicabilidad de la propuesta.....	63
Conclusiones.....	65
Recomendaciones.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	8
Tabla 2 Cuadro comparativo	31
Tabla 3	51
Tabla 4	52
Tabla 5	53
Tabla 6	54
Tabla 7	55
Tabla 8	56
Tabla 9	57
Tabla 10	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Requisitos de fondo:.....	17
Gráfico 2: Casificación de la nulidad.....	19
Gráfico 3	51
Gráfico 4	52
Gráfico 5	53
Gráfico 6	54
Gráfico 7	55
Gráfico 8	56
Gráfico 9	57
Gráfico 10	58

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO VII - CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD.....	IV
.....	V
ANEXO VI - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	V
ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL).....	X
ANEXO XIV.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS).....	XI



ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

“LA NULIDAD MATRIMONIAL: ESTUDIO DEL PROCESO EN EL DERECHO CANÓNICO Y DERECHO CIVIL”

Autor: Pamela Michelle De La Torre García

Tutor: Ab. Gissela Cevallos Sánchez. MGs.

RESUMEN

El matrimonio es el acto jurídico, por el cual dos personas aceptan vivir juntos y auxiliarse mutuamente; adquiriendo derechos y obligaciones establecidos en la normativa Civil. Para poder celebrar este contrato, es necesario que los contrayentes manifiesten su consentimiento libre y voluntario de querer casarse, además de demostrar que no se encuentran incapacitados legalmente. En caso, de que al momento de casarse alguna de las dos tiene un impedimento dirimente o se ha viciado el consentimiento, el matrimonio podría declararse nulo, esto ocurre tanto para el matrimonio civil y eclesiástico. En el presente trabajo de investigación, se estudia la legislación y la doctrina que se refiere a la nulidad del matrimonio en estos dos ámbitos del Derecho, también se da a conocer las causales, procedimiento y efectos que tiene el mismo.

Palabras Clave: matrimonio, nulidad, derecho civil, derecho canónico, causales.



ANEXO XIV.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS)

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

“MARRIAGE NULLITY: STUDY OF THE PROCESS IN CANON LAW AND CIVIL LAW”

Author: Pamela Michelle De La Torre García

Advisor: Ab. Gissela Cevallos Sánchez. MGs.

ABSTRACT

Marriage is the legal contract, where two persons reciprocally engage to live with each other during their joint lives; acquiring rights and obligations established in the Civil regulations. In order to enter into this contract, it is necessary for the contracting parties to express their free and voluntary consent for marriage, in addition to demonstrating that they are not legally incapacitated. In case of that at the time of marriage, one of the two has a direct impediment or consent has been vitiated, the marriage could be declared null and void, this occurs for both civil and ecclesiastical marriage. In this research work, the legislation and doctrine that refers to the nullity of marriage in these two areas of law are studied, the causes, procedure and effects of the same are also disclosed.

Keywords: marriage, nullity, civil law, canon law, causal.

Introducción

El matrimonio es una institución jurídica que ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo en la legislación civil. Esta unión en la que dos personas, aceptan formar un consorcio de vida, adquiriendo derechos y obligaciones, puede encontrarse afectada cuando alguno de los cónyuges tiene algún impedimento dirimente o existió un vicio del consentimiento al momento de contraer matrimonio.

Cuando esto sucede, se puede solicitar la nulidad del matrimonio en base a las causales establecidas en la norma. De una manera similar, ocurre en cuanto al matrimonio eclesiástico. Ya que también existe la posibilidad de que se declare la nulidad del matrimonio contraído en la Iglesia Católica.

Con este preámbulo, se puede decir, que la nulidad deja sin efecto jurídico al acto o proceso realizado anteriormente, es decir, es de carácter retroactivo y vuelve al estado inicial. Siendo así que los cónyuges que hayan contraído matrimonio en el que se declaró la nulidad pueden volver a su estado civil de solteros, mas no de divorciados, ya que el matrimonio es inválido, esto quiere decir que nunca estuvieron casados.

Con respecto al matrimonio y nulidad, la legislación civil y canónica comparten ciertas definiciones, conceptos, doctrina y formas de realizar el procedimiento. Aunque en el Derecho Civil las causales de nulidad son pocas en comparación a las causales de nulidad del Derecho Canónico, estas se encuentran clasificadas en dos tipos de causales que son los vicios del consentimiento y los impedimentos dirimentes. Por eso, es importante tener conocimiento acerca de los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio.

Capítulo I

1.1 Planteamiento del Problema

El Código Civil en los artículos 95 y 96, expone las causales por las que un matrimonio civil podría ser nulo, mientras que en el Derecho Canónico las causales se encuentran desde el canon 1083 al 1103. Por lo tanto, la nulidad del matrimonio es un acto jurídico, que no solo se lo puede plantear en el Derecho Civil, sino que también en el Canónico.

El desconocimiento de los impedimentos dirimentes, vicios del consentimiento por parte de los contrayentes, además de las solemnidades omitidas al momento de la celebración del matrimonio, hace que recaiga en alguna causal de nulidad. Y aunque algunas causales del Derecho Civil y Canónico, tengan similitud no quiere decir que su interpretación y aplicación deba ser de igual manera en los dos casos

Sin embargo, algunas parejas, prefieren llevar un proceso de divorcio, para terminar con el matrimonio, sin antes analizar el caso y verificar si existe o no causales que podrían declarar la nulidad de las nupcias celebradas. Por otra parte, en cuanto a lo canónico, si bien es cierto que no existe el divorcio, las personas se abstienen de llevar un proceso de nulidad debido a que ignoran los requisitos y procedimiento del mismo.

De esta problemática, se desprende otra interrogante y es que si: ¿La nulidad matrimonial es igual al divorcio?, ¿Cuál es la diferencia entre ellos?, ¿El proceso es el mismo? Son algunas de las cuestiones que se presentan al momento de querer empezar un proceso de separación conyugal.

Cabe recalcar que, aunque es una problemática de hace algunos años; sin embargo, son pocas las investigaciones al respecto. Ya que se ha estudiado la nulidad matrimonial en sus dos áreas, pero de una forma independiente, y no como un análisis comparativo. Esto se debe también a que la legislación civil en cada país es diferente, y, por lo tanto, sería un trabajo demasiado extenso hacer una comparación entre estas dos ramas del Derecho.

Para responder a esta problemática en el área civil se tendrá como objeto de estudio la Constitución de la República, Código Civil ecuatoriano, Código Orgánico General de Procesos, los cuales van a referir acerca de la definición del matrimonio y nulidad civil. Por otra parte, el Código de Derecho Canónico, *Motu Proprio- Mitix Iudex Dominus Iesus*, son instrumentos que regulan la nulidad matrimonial canónica.

Además, se realizará encuestas referentes al presente tema en la ciudad de Guayaquil, para demostrar si existe o no desconocimiento de la nulidad en el matrimonio. Por este motivo, el presente trabajo dará a conocer el origen de la nulidad matrimonial (civil y canónica), y mediante un estudio se explicará las diferencias que existen en estos dos procesos.

Además, que se expondrá cuáles son las causales para la solicitud de la nulidad matrimonial, los requisitos, tiempo, y la importancia de ciertas condiciones y formalidades al momento de consentir el matrimonio.

1.2 Formulación del Problema

¿Se puede determinar una similitud entre el proceso de nulidad matrimonial en el derecho civil y derecho canónico?

¿Se podría aplicar las mismas causales de nulidad matrimonial civil y canónica?

1.3 Sistematización del Problema

1. ¿Qué es el matrimonio civil y eclesiástico?
2. ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio en las dos jurisdicciones?
3. ¿Cómo podría declararse la nulidad del matrimonio civil y eclesiástico?
4. ¿Existe alguna diferencia en la nulidad matrimonial y el divorcio?
5. ¿Ante qué institución se debe acudir para solicitar la declaración de nulidad del matrimonio civil y eclesiástico?
6. ¿Qué efectos tiene la sentencia de nulidad matrimonial en estos dos ámbitos del derecho?
7. ¿En Ecuador se puede homologar la declaratoria de nulidad del matrimonio civil en el Tribunal Eclesiástico y así viceversa?
8. ¿Cuáles serían las divergencias más interesantes en el proceso de nulidad en estas dos esferas del Derecho?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Dar a conocer el procedimiento de la nulidad matrimonial civil y la diferencia con la disolución del matrimonio canónico.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Analizar los antecedentes, fines, concepto y requisitos de matrimonio en el derecho Civil y Canónico.
- Examinar las causales de nulidad de matrimonio canónico y civil.
- Exponer cómo se desarrolla el procedimiento de nulidad en las dos legislaciones.

1.5. Justificación de la Investigación

Es importante saber que la legislación civil tiene como precedente la normativa canónica, en cuanto al matrimonio se refiere. Ya que “La idea del matrimonio se origina en el derecho divino y el derecho romano”(Quintana Maita, 2021a). Por eso de alguna manera existe una similitud en cuanto a los fines y requisitos del mismo.

El Código Civil en su artículo 81, se refiere al matrimonio “Como un contrato entre dos personas” (*Código Civil*, 2005b). Y el Código de Derecho Canónico en el canon 1055§2, menciona que “Solo es válido el contrato matrimonial que se realice por medio del sacramento” (*Código de Derecho Canónico*, 1983). Se puede deducir, que tanto para la legislación civil y canónica comparten la definición de que el matrimonio es un acto contractual.

Por este motivo al ser un contrato, es fundamental que para celebrar el matrimonio exista: la capacidad legal de las partes para obligarse, que sea de voluntad libre, por una causa lícita y se observe cuidadosamente las solemnidades.(Jaramillo, 2017) . El incumplimiento de alguno de estos requisitos causa la nulidad del matrimonio sea civil o eclesiástico.

En virtud de ello, el presente trabajo tiene como finalidad dar a conocer detalladamente; en base a la legislación, doctrina e investigaciones acerca de las causales de nulidad, para que las parejas al momento de casarse las tengan en cuenta, y aquellas que se encuentren en el proceso de iniciar una acción judicial, reconozcan si su matrimonio es válido o nulo.

En este sentido se podría decir que existe una similitud en lo que respecta al concepto de lo que es el matrimonio y la nulidad, en cuanto a la normativa civil y canónica; sin embargo, la forma en cómo se realiza estos dos procesos es diferente.

Otro punto, importante a destacar es que no existe el “divorcio canónico”, ya que el divorcio viene “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, que significa separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido. Esta definición señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio, por eso no se puede decir que los dos términos son iguales ya que con la declaratoria de nulidad se dice que el matrimonio no existió jamás legalmente a causa de impedimentos esenciales e insubsanables”. (Cabanellas, 2008). Por otra parte, para la Iglesia Católica el matrimonio es indisoluble, lo que quiere decir que nadie tiene la potestad, ni siquiera el Papa, para declarar la disolución de un matrimonio válido, a pesar de que las partes podrían estar de acuerdo.

Debido a eso, la investigación surge a partir de la experiencia laboral, ya que la mayoría de las personas que asisten al Tribunal Eclesiástico para información, desconocen totalmente cómo se realiza el proceso de nulidad matrimonial canónica y lo confunde con la nulidad civil o el divorcio. A pesar de que el deseo de ellos sea no tener un vínculo con su anterior pareja, eso no es motivo suficiente para ingresar una demanda de nulidad, por eso se debería analizar el caso.

Por otra parte, hay abogados que quieren patrocinar causas de nulidad canónica, pero ignoran que, para ingresar una demanda, deben ser aprobados por el ordinario del lugar; que en este caso sería el arzobispo. Además de tener una licenciatura en Derecho Canónico y saber que el proceso es diferente a lo civil.

Por lo expresado anteriormente, otro de los propósitos es que las parejas conozcan la diferencia entre el proceso de nulidad matrimonial civil y canónico, mediante el análisis comparativo de la normativa que regula cada uno de estos actos jurídicos

1.6 Delimitación de la Investigación

- País: Ecuador
- Región: Costa
- Provincia: Guayas
- Ciudad: Guayaquil
- Tiempo: enero 2022-marzo 2022
- Área de conocimiento: Derecho Civil y Derecho Canónico.
- Tema: La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el derecho canónico y derecho civil.

1.7 Hipótesis

El proceso nulidad matrimonial civil y canónica se diligencian a través del procedimiento ordinario; sin embargo, las causales no son las mismas. Por lo tanto, no se puede aplicar las causales de nulidad del matrimonio civil en lo canónico y viceversa.

1.8 Premisas de la investigación

- El procedimiento ordinario de nulidad matrimonial civil es diferente a lo establecido en el Derecho Canónico.
- El proceso de nulidad matrimonial canónica tiene su propio procedimiento y causa

1.9 Operacionalización de Variables.

Tabla 1

Variables		Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Independientes	La nulidad del matrimonio Civil	La nulidad del matrimonio civil es la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes.	Causales de nulidad	Código Civil Ecuatoriano • Artículo 94 • Artículo 95
	La nulidad del matrimonio eclesiástico	La Iglesia declara la nulidad e invalidez del matrimonio eclesiástico celebrado cuando la parte interesada prueba, a través de un juicio, que, en el momento de celebrarlo, se dio alguna de las causales que producen la nulidad.	Requisitos para la validez de un matrimonio	Código de Derecho Canónico • Canon 1672
Dependiente	Precautelar el derecho de los contrayentes ante el desconocimiento o del proceso en el derecho civil y derecho canónico, en cuanto a la nulidad.	La importancia de conocer las causales de nulidad en estos dos ámbitos del derecho y de diferenciar los procesos.	Proceso de nulidad en el Derecho Civil y Canónico.	Conocimiento de la nulidad civil y eclesiástica.

Fuente: Código Civil, Código de Derecho Canónico y Las nulidades matrimoniales en el Derecho Canónico.

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Capítulo II

Marco Referencial

2.1 Antecedentes

De acuerdo con el tema de investigación: la nulidad matrimonial: estudio del proceso en el Derecho Civil y Canónico, se ha recogido algunas fuentes que han analizado acerca del tema, y servirán como precedente de este trabajo investigativo.

Entre los autores, se destaca uno de los mayores doctrinarios en el ámbito civil y canónico, como es Juan Larrea Holguín, quien en su obra Derecho Civil del Ecuador, realizó un análisis con respecto al matrimonio y manifestó que es de orden natural y sagrado, teniendo en cuenta que para los católicos es un sacramento.

Con respecto a la nulidad matrimonial el jurista mencionó que, independientemente de cuál sea la causa para solicitar la nulidad, esta debe ser declarada mediante sentencia ejecutoriada, y así pueda producir efectos.

Por su parte, Ana María Alvarado en su trabajo de tesis, previo a su título de licenciada en Derecho expuso el tema de nulidad matrimonial en el Derecho Canónico y Derecho Civil Mexicano. En el que afirmó que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, que se realiza mediante solemnidades establecidas por la ley o la costumbre de cada región, y que además tiene como finalidad la perpetuidad del mismo.

En cuanto a la nulidad, hizo una diferencia entre la nulidad absoluta y un acto jurídico inexistente. Con respecto al acto inexistente dice que es aquel proyecto que se está procesando, pero que no se ha ejecutado debido a la falta de consentimiento o porque

jurídicamente es imposible que se realice; mientras que la nulidad absoluta se refiere a un acto jurídico que se realizó, pero que la inexistencia de este acto es imperfecta.

Otro autor, como Jorge Gómez en su artículo acerca de la nulidad del matrimonio canónico y civil en Colombia, realizó un análisis sobre la normativa civil en donde nos explica la diferencia de lo que es el matrimonio nulo y la inexistencia del mismo.

Referente a nulidad canónica, el tesista mencionó que el Código Civil de su país tiene un problema similar al anterior código, ya que no es específico cuando se refiere a la causal de identidad de sexo, y que deja a consideración que se tramite como impotencia, para que se pueda declarar la nulidad del matrimonio.

Por otra parte, es necesario aclarar que en Ecuador en las constituciones anteriores al año 1906, se realizó una cierta división en cuanto a la celebración del matrimonio civil y eclesiástico, pero lo que solemnizó esta partición fueron los Concordatos firmados ante la Santa Sede.

En esta distribución de facultades, correspondía al Estado todo en cuanto a los requisitos, solemnidades, efectos e impedimentos para celebrar el matrimonio civil, y tenía que regularlo de acuerdo al Derecho Natural.

Por su parte, la Iglesia era encargada de vigilar por cada uno de sus fieles, con respecto a la solicitud del matrimonio, además debía dar a conocer que para los católicos el matrimonio es un sacramento en el que una de sus finalidades es la indisolubilidad. A esta jurisdicción eclesiástica, también se le dio el deber de informar los requisitos y formas de la celebración del matrimonio.

Marco Teórico

2.2.1 El Matrimonio: Origen y Evolución

Antes de que el cristianismo sea predicado en el Imperio Romano, el matrimonio era considerado como un hecho social, en el que las familias de los contrayentes acordaban verbalmente, realizar este acto. Como característica del matrimonio romano, está la *affectio maritalis*, el cual se refiere al auxilio que mutuamente se han de dar los cónyuges y de la voluntad de afecto. De modo que, si esto faltaba, se podía terminar con el vínculo conyugal.

En esos tiempos, la celebración, disolución y protección del matrimonio, eran regulados en el ámbito de la ética y aunque producía efectos jurídicos, no era una relación jurídica entre los contrayentes. Se celebraba entre personas de sexo opuestos y se practicaba la monogamia.(Ángulo & Carvajal, 2013)

Por su parte, la etimología de la palabra matrimonio ha sido muy debatida. Santo Tomàs, realiza un análisis y dice que puede tener varios significados: el primero es “*Matrem muniens*, defensa de la madre, protección que debe prestarle al marido; *matrem monens*: enseñanza de fidelidad; *matrem nato*; hace referencia a la procreación legítima; y *matrem uniuns*: que sugiere unidad de la vida conyugal”. (Juan Larrea Holguin, 1985), con respecto a lo expuesto anteriormente, nos podemos dar cuenta que, aunque la palabra matrimonio tenga diferentes etimologías, no sufre de ambigüedades, al contrario, tienen una correlación que indica que este vínculo conyugal, está orientado a la cooperación mutua que debe existir entre el hombre y la mujer para hacer una comunidad de vida y amor; está dirigido a la fidelidad que se deben de prometer los cónyuges; y a la procreación y educación de la prole; pero sobre todo a la indisolubilidad.

Más adelante, el Derecho Romano ya con la influencia del cristianismo, establece al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. En aquel tiempo, para que los romanos puedan ser considerados como matrimonio y no como concubinato, era importante que pertenezcan a distintas familias y que cumplan con dos requisitos. El primero su *status civitatis y libertatis*, es decir, debían ser ciudadanos y gozar de libertad.

Así pues, Justiniano se refiere al matrimonio como “La unión de un hombre y una mujer, para vivir en comunidad indisoluble” (Justiniano, n.d.). Según esta definición y la de varios autores de la misma época que hablan del vínculo que nace entre el hombre y la mujer, resaltan en sus conceptos que lo principal del matrimonio es la perpetuidad.

Mientras que Modestino en el Digesto menciona al matrimonio como “La unión del hombre y la mujer, que forman un consorcio para toda la vida, en donde participa el derecho humano y divino” (Modestino, n.d.). Como se puede deducir, el vínculo conyugal no solo es una ley positiva creada por el hombre, sino que en base a su libertad las personas gozan de este derecho natural, *ius connubii*, y, porque para los católicos es Dios quien los bendice mediante este sacramento.

2.2.2 Naturaleza Jurídica del Matrimonio

Existen varias posturas doctrinarias con respecto a este acto jurídico. Como es la teoría contractualista que se refiere a la sociedad conyugal que se crea entre los contrayentes y se denomina matrimonio *in facto esse*, que quiere decir, ya constituido. Por otra parte, tenemos la relación institucionalista en la que el hombre y la mujer, se entregan recíprocamente entre sí, formando el pacto conyugal o matrimonio *in fieri*, es decir, constituyéndose.

Desde la visión de Santo Tomás de Aquino en la Suma Teológica, el matrimonio es un contrato y a su vez una institución. Según el doctor de la Iglesia Católica, no se pueden separar estas dos teorías, por las siguientes razones:

- El matrimonio al ser entendido como una realidad autónoma de las personas, tiene derecho a ser considerado como una institución importante para el bien común.
- El matrimonio, al igual que vida religiosa y clerical, es un estado, al que los individuos se acogen en uso de su inteligencia, voluntad y libertad.
- Es una institución natural, porque tiene su origen en la naturaleza organizada por Dios. Además, Cristo elevó el matrimonio a la dignidad sacramental.
- Es mediante un contrato, en el que las partes intercambian su consentimiento y entran a formar parte del estado de vida matrimonial. (Misserey & Durand, 1947)

En cuanto al matrimonio como institución, se afirma que, aunque existe acuerdo de voluntades, este se encuentra regulado por una legislación que las partes no pueden alterar. También, tiene sus propios efectos y consecuencias en los que no se toma en cuenta la autonomía de la voluntad, debido a que ya se encuentran establecidos. Esta teoría se basa en que los deberes, obligaciones y fines del matrimonio como son vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear, ya han sido fijados previamente por el legislador, por lo tanto, no pueden ser incumplidos.

Por su parte, la Iglesia católica en el concilio de Trento reconoce al matrimonio como sacramento y contrato. (<i>Anales de La Facultad de Derecho Vol. XIV - Enero de 1950 a Diciembre de 1951 - No 60 al 67</i>, 1950) .

Al definirlo como contrato, impide que se sigan celebrando los matrimonios por conveniencia y clandestinos, ya que debe existir un acuerdo entre las partes y libertad para consentir, de tal forma que si está viciado carece de validez jurídica.

Por esa razón, para la Iglesia si el matrimonio no se celebra según lo establecido en el Derecho, ese matrimonio podría ser nulo. De igual manera, ocurre en el ámbito civil.

Es importante destacar, que la legislación civil para regular el matrimonio, se inspiró en la doctrina canónica.

2.2.3 Fines del Matrimonio

El matrimonio ha sido insertado en la naturaleza humana, para unos fines específicos. Los cuales no se refieren a aquellos propósitos que el hombre y la mujer tienen dentro del vínculo conyugal, sino a la operatividad natural que se da en sí mismo, es decir, son la esencia del matrimonio.

En el Derecho Civil hasta antes de julio del 2019, reconocía como fines del matrimonio vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del término procrear.

El fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, ha sido expuesto por parte del Derecho canónico como el *bonum coniugum* o bien de los cónyuges, el cual mediante la doctrina de San Agustín encierra tres elementos importantes como son la fidelidad, prole e indisolubilidad.

Para el profesor Juan Fornès los fines del matrimonio se los puede dividir en: fines objetivos (*fines operis*) y aquellos subjetivos que los esposos quieran cumplir (*fines operantis*). (Fornés, 2018). De igual manera explica que, aunque los contrayentes se

propongan realizar una finalidad subjetiva, diferente a lo establecido en la legislación el matrimonio sigue siendo válido, a no ser que se excluya tales fines con un acto positivo de la voluntad.

2.2.4 Requisitos para la existencia y validez del matrimonio

Algunos autores afirman que un matrimonio nulo, no siempre quiere decir que sea inexistente. Ya que la nulidad se declara, en base a los vicios e impedimentos legales presentes al momento de consentir. Esta distinción según Zachariae se da en ciertos casos cuando la legislación no contempla un matrimonio como válido, pero tampoco se podría declarar la nulidad, debido a que no se encuentra establecido en la norma civil.

Según lo expuesto en el libro Derecho Civil del Ecuador, son necesarias tres condiciones para la existencia de un matrimonio:

- El consentimiento de las partes
- La celebración del matrimonio ante la autoridad competente.
- La diferencia de sexo en los contrayentes(Larrea, 1985a)

Con respecto al último enunciado es necesario aclarar que la doctrina expuesta es del año 1985, donde el matrimonio entre el mismo sexo no era aceptado. Este acápite, ha sido un tema de mucha discusión, en varios países y Ecuador no es la excepción. Tal es así, que la Corte Constitucional reformó el artículo 81 del Código Civil.

Con respecto a la validez, lo encontramos en el artículo 9 del Código Civil “Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención” (Código Civil , 2005). Lo que quiere decir, que solo serán válidos aquellos matrimonios celebrados según la normativa

que lo regula. Mediante el Concordato celebrado en 1862 con la Santa Sede, tenía la competencia la autoridad eclesiástica para analizar la validez o declarar la nulidad de un matrimonio civil, que haya sido celebrado entre católicos.

En el derecho canónico existe el principio del “matrimonio goza a favor del derecho”, lo que se entiende que, si existe alguna duda con respecto al matrimonio, este será considerado como válido, hasta que mediante sentencia se demuestre la nulidad del mismo.

El *favor matrimonii*, no solo se refiere a los matrimonios celebrados según la forma canónica, sino también a aquellos celebrados en forma civil, religiosa no católica, o matrimonio de no católicos celebrados formalmente. (*El Favor Del Matrimonio, o Favor Matrimonii, En El Derecho Canónico - Iuscanonicum - Derecho Canónico En La Web*, n.d.)

Este principio que también acoge la legislación civil, fue introducido con el fin de proteger la indisolubilidad del matrimonio; ya que como anteriormente se dijo es una de las propiedades. Por lo tanto, solo produce la nulidad del matrimonio, los casos que la ley ha previsto.

De acuerdo a lo mencionado, es importante que el hombre y la mujer que quieran contraer matrimonio cumplan con ciertos requisitos, para que este sea válido y existente.

Gráfico 1: Requisitos de fondo:

Edad para contraer Matrimonio	Consentimiento	Diferencia de Sexos
• Derecho Civil: Las personas que tengan 18 años. • Derecho Canónico: El varón desde los 16 años y la mujer desde los 14 años.	• En lo civil y canónico es importante la voluntad expresa de contraer matrimonio libre y voluntariamente.	• Derecho Civil: Pueden ser del mismo o diferente sexo. • Derecho canónico: Debe ser entre un hombre y una mujer

Fuente: Código Civil Ecuatoriano, Código de Derecho Canónico

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Requisitos de forma Derecho Civil

- Original y copia de cédula de los contrayentes.
- En caso de no poder comparecer a la celebración, deben presentar un poder especial
- Original y copia de cédula de dos testigos.
- Turno en línea para la entrevista de matrimonio.
- Cancelar el valor del trámite

Derecho Canónico

- Fe de bautizo de los contrayentes
- Certificado de confirmación de los contrayentes
- Tener dos padrinos
- Realizar un curso prematrimonial

2.2.5 La nulidad del matrimonio

La nulidad se refiere a la invalidez de un acto jurídico, en el cual una norma, acto administrativo, acto judicial o acto jurídico deja de surtir efectos jurídicos. Es importante que la autoridad competente declare la nulidad, mediante sentencia. (Valle, 2019)

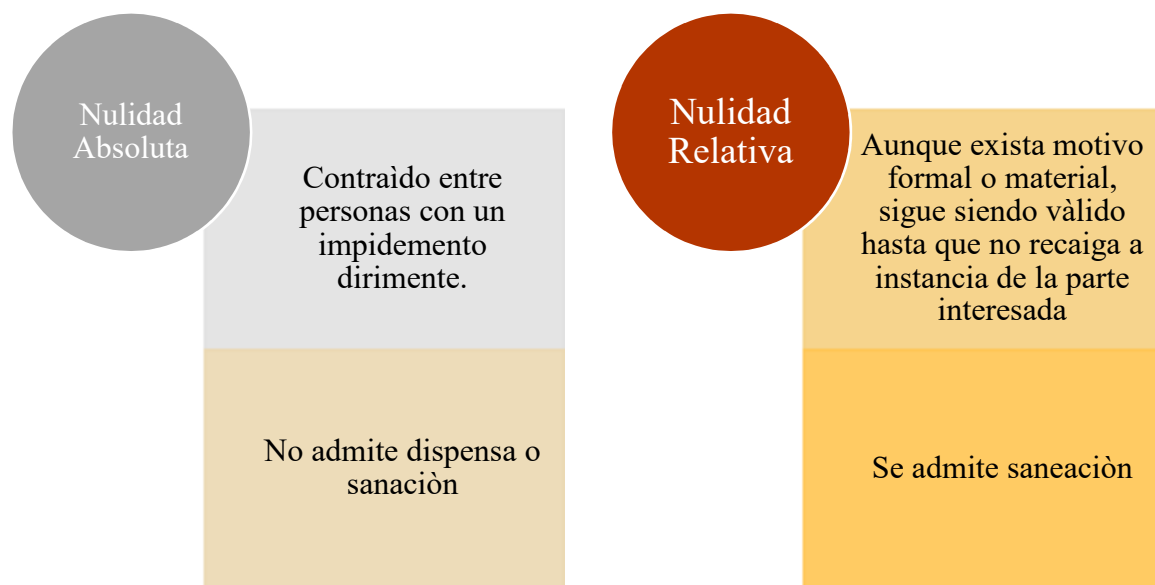
La ejecutoriedad de la sentencia sobre declaratoria de nulidad, retrotrae el acto jurídico desde antes de su celebración, en el caso del matrimonio se puede decir, que nunca existió y por lo tanto las partes son hábiles para celebrar nuevas nupcias.

Por lo tanto, la declaratoria de nulidad es una de las formas de la terminación del matrimonio, según lo expresa el Código Civil en el artículo 105, segundo numeral “El matrimonio termina... por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio”(Código Civil, 2005a). No obstante, como en Ecuador en el año 1902 se reconocía solo al matrimonio canónico, era competencia de los tribunales eclesiásticos analizar los casos y declarar la nulidad del vínculo conyugal.

Según lo establecía la Ley de Matrimonio Civil en el artículo 30 “Las causas de los matrimonios eclesiásticos seguirán ventilándose ante la Autoridad Eclesiástica que haya intervenido en la bendición nupcial del respectivo matrimonio anterior a la vigencia de esta ley” (Larrea, 1985b). Se colige de este enunciado que las personas casadas mediante la religión católica, continúan casados, hasta que la autoridad que los casó anule o de por

terminado su matrimonio; no hay intervención por parte del Estado, se rige por las disposiciones divinas y el derecho canónico.

Gráfico 2: Casificación de la nulidad



Fuente: Derecho Civil del Ecuador
Autora: Pamela Michelle de la Torre García

En los casos que por algún impedimento dirimente que después desaparece, por vicio de consentimiento o falta de forma, deberá celebrarse nuevamente el matrimonio para que sea considerado válido, según lo expuesto en el artículo 97 del Código Civil. Por eso se puede decir que la nulidad matrimonial civil en el Ecuador es absoluta.

2.2.6 Efectos de la nulidad matrimonial

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, los deberes que se habían adquirido con el matrimonio dejan de ser obligatorios. Por ejemplo: ya no pueden exigirse fidelidad, los bienes materiales que compren a partir de la sentencia ejecutoriada, pertenecerán solo a la persona que los compró y ya no a la sociedad conyugal, entre otros.

De igual manera el código civil menciona que los matrimonios que hayan sido celebrados de acuerdo a las solemnidades establecidas en el artículo 102, y que luego hayan sido declarados nulos, mantendrán las mismas obligaciones que adquirieron en el matrimonio con respecto a los hijos y al cónyuge que con buena fe se casó. Salvo el caso de que ambas partes no hayan actuado con dolo.

Es importante que la sentencia deje establecido lo siguiente:

- Pensión alimenticia de los hijos
- Indemnización a la persona que contrajo matrimonio engañado.
- En cuanto a los bienes lo que le corresponde a los hijos y cónyuge inocente.
- En caso de infracción penal con ocasión del matrimonio, se sujetará a lo que dice el Código Orgánico Integral Penal.

2.2.7 Nulidad matrimonial Código Civil

2.2.7.1 Causales

La doctrina denomina impedimento dirimente a aquellos que por su propia naturaleza invalida el matrimonio, es decir, es la incapacidad de la persona para contraer nupcias. La norma legal de estudio en el artículo 95 menciona los siguientes impedimentos dirimentes, que causan la nulidad del matrimonio civil:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.
2. La persona menor de 18 años de edad.
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.

4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.
6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.

Este artículo en el primer numeral prohíbe que se cometa un crimen para poder casarse. Con respecto a la edad, la misma norma señala que el matrimonio en un contrato y por lo tanto se requiere que sea legalmente capaz, es decir, haber cumplido dieciocho años.

Del mismo modo el código excluye la poligamia y poliandria al no aceptar la bigamia. Además, establece que las personas con enfermedades mentales no se les permita casarse, ya que no tienen el pleno consentimiento. En relación a la consanguinidad por línea recta y segundo grado civil, se trata de salvaguardar el orden moral de la familia y también se debe a una teoría eugenésica de que estas uniones matrimoniales son propicias a procrear hijos con enfermedades.

Más adelante, nos podremos dar cuenta que estas causales han sido acogidas del Código de Derecho Canónico, debido a que esta norma fue la primera en regular el matrimonio y de lo que deriva de él.

Siguiendo con el análisis, la normativa indica en el artículo 96 que el matrimonio civil también es nulo cuando se ha viciado el consentimiento por parte de uno o ambos contrayentes. Sea que haya incurrido en una o más de las siguientes causales:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente
2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón
3. En el caso del matrimonio servil; y

4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible

En el mismo contexto, el primer numeral se dirige al consentimiento matrimonial que se realiza con una persona distinta de aquella con la que realmente se quiere contraer nupcias. Esta identidad no solo debería limitarse a lo físico, sino también a su integridad moral, social e incluso espiritual. Luego se refiere a la enfermedad psíquica del contrayente que no le permita ser consciente de lo que se celebra.

El legislador también ha previsto una forma de que la persona no sea considerada como mercancía a cambio de bienes o dinero, por lo general esto suele suceder en las mujeres. Por último, se protege a que las personas no se casen por miedo ante una situación, que induzca a viciar el consentimiento matrimonial.

2.2.7.2 Proceso de nulidad del matrimonio civil

Este proceso se lo llevará mediante procedimiento ordinario, estipulado en el capítulo I del Código Orgánico General de Procesos. A continuación, se menciona como se realiza este procedimiento:

1. Demanda

- Debe ser dirigida ante el juez de la unidad especializada de familia, niñez y adolescencia.
- Generales de ley del actor y demandada.
- Fundamentos de hecho
- Fundamentos de derecho
- Anuncio de los medios de prueba
- Pretensión

- Cuantía
 - Especificación del procedimiento
 - Citación a la parte demandada
 - Designación del abogado defensor.
 - Firma del actor y abogado.
2. Calificación y contestación de la demanda
 3. Convocatoria a la audiencia preliminar
 4. Se desarrolla la audiencia preliminar de acuerdo a lo establecido en el art 294 del COGEP.
 5. Luego, en el término de treinta días se realiza la audiencia de juicio y se dicta sentencia. En base al artículo 297 de la norma legal.
 6. El secretario notificará la ejecutoria de la sentencia en el término de diez días, en caso de no haber interpuesto el recurso de apelación.

2.2.8 La nulidad del matrimonio eclesiástico

La forma en cómo se realiza el matrimonio eclesiástico es importante para el Derecho canónico, ya que por ahí se puede analizar si existió algún impedimento o vicio de consentimiento para celebrar el sacramento.

En efecto en la Iglesia católica, para la declaratoria de nulidad la carga de la prueba le corresponde a la parte actora, quien a través de un procedimiento ordinario demostrará que al momento del matrimonio se incurrió en una de las causales establecidas. Esto se realiza mediante un proceso judicial canónico, que lo conocerá el tribunal eclesiástico de la diócesis.

Los tribunales eclesiásticos, deben aplicarla la norma canónica, con cuidadoso celo por la equidad y justicia, para lograr la finalidad suprema de esta legislación, que es la *salus animarum*.

Según el canon 1672 del código canónico, dice que el tribunal competente es el siguiente:

- Domicilio o cuasi domicilio de alguna de las partes procesales.
- Del lugar en donde se celebró el matrimonio eclesiástico
- Donde exista la mayor parte de las pruebas.

2.2.8.1 Causales

La doctrina ha dividido los cánones de nulidad matrimonial, de la siguiente manera:

- Impedimentos
- Incapacidades
- Vicios

En cuanto a los impedimentos se detallan a continuación:

- ❖ Incapacidad física
 - Canon 1083: Edad
 - Canon 1084: Impotencia
- ❖ Incompetencia jurídica
 - Canon 1085: Bigamia
 - Canon 1086: Disparidad de cultos
 - Canon 1087: Orden sagrado
 - Canon 1088: Voto público (religioso)

❖ Por razón del delito

- Canon 1089: Rapto
- Canon 1090: Crimen

❖ Parentesco

- Canon 1091: Consanguinidad
- Canon 1092: Afinidad
- Canon 1093: Pública honestidad
- Canon 1094: Parentesco por adopción

La ley positiva canónica también nombra las incapacidades que hacen nulo el matrimonio eclesiástico.

- Canon 1095,1: Carecer de suficiente uso de razón
- Canon 1095,2: Defecto de discreción de juicio acerca de los deberes y derechos contraídos en el matrimonio.
- Canon 1095,3: Incapacidad psíquica para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Por su parte, encontramos los vicios que hacen que se declare la nulidad de las nupcias contraídas.

- Canon 1097§1: Error acerca de la persona
- Canon 1097§2: Error acerca de una cualidad directa y principalmente pretendida.
- Canon 1098: El engaño provocado por parte del otro contrayente, para obtener el consentimiento.

- Canon 1101§2: Exclusión total o parcial de los bienes o propiedades esenciales del matrimonio (*bonum fidei, bonum prolis, bonum sacramenti*).
- Canon 1102: Bajo condición de futuro, pasado o presente.
- Canon 1103: Por violencia o miedo grave. (Quintana Maita, 2021b)

Sobre las causales de nulidad expuestas, la Rota Romana afirma que las más invocadas son: 1095,2; 1095,3; 1098; 1101§2; y 1103. Por eso a continuación se realizará un breve análisis acerca de estos cánones mencionados.

El canon 1095,2 expresa que el matrimonio podría ser nulo por falta de discreción de juicio para asumir los derechos y deberes matrimoniales. (*Código de Derecho Canónico*, 1983). Para dar el consentimiento matrimonial no solo es necesario que la persona tenga el uso de razón suficiente, sino que también es importante la madurez para que el hombre y la mujer, conozcan, acepten, valoren críticamente y juzguen qué es lo que se están comprometiendo.

En definitiva, el canon exige que la persona sea capaz de darse cuenta con sensatez acerca del vínculo conyugal que quiere realizar. (Aznar, 2002)

Con respecto al canon 1095,3 “quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica” (*Código de Derecho Canónico*, 1983). Se refiere a la imposibilidad de aceptar los compromisos matrimoniales adquiridos, por una incapacidad mental, es decir, es inverosímil creer que una persona esté dispuesta a consentir el matrimonio dadas sus deficiencias personales.

Es necesario recordar, que esta discapacidad debe estar presente en el momento de la celebración religiosa, ya sea en forma latente o manifestada. Si esta incapacidad ocurriese una vez casados, no es causal de nulidad ya que entre las obligaciones del matrimonio está cooperarse mutuamente en la salud y enfermedad.

Por su parte, el canon 1098 nos habla del error doloso. En este caso el dolo debe ser la causa determinante para celebrar el matrimonio, sin el cual no se habría realizado. La finalidad debe ser precisa al momento de provocar el consentimiento.

Debe existir un nexo causal entre el dolo y el matrimonio celebrado, en el que se haya puesto a los elementos o propiedades, en un estado de vulneración. Ejemplo: Una mujer que sabe que no puede tener hijos, pero le oculta esa información a su cónyuge.

En el 1101§2 vemos que se refiere a la exclusión total del matrimonio o parcial sobre alguno de los elementos o propiedades.

La exclusión total es cuando no se quiere contraer matrimonio eclesiástico, pero aun así ha aceptado casarse, es el caso de los matrimonios por conveniencia, en el que se pretende conseguir es los fines propios del contrayente ajenos a la esencia del matrimonio.

En cuanto a la exclusión del *bonum prolis*, se refiere cuando uno o ambos contrayentes deciden no tener hijos, omitiendo así uno de los fines del matrimonio que es la procreación, esta voluntad debe ser perpetua y absoluta, es decir, bajo ningún motivo se está dispuesto a tener hijos, y por ello recurre a tantos métodos anticonceptivos, *coitus interruptus*, entre otros.

El *bonum fidei*, se refiere a la exclusión de la unidad y fidelidad, que puede ser por causa de un rechazo voluntario de no querer ser uno con una, sino que el contrayente tiene

la intención tener más parejas sentimentales, es decir, que se reserva el derecho a que otro sujeto diverso al propio cónyuge intervenga en la secuencia natural de actos ordenados a la procreación de los propios hijos.

Es también exclusión de la fidelidad, cuando la práctica de los actos sexuales es contra natura, con otra persona diferente a su esposo o esposa, sean heterosexuales u homosexuales, pues el contenido de esta no se limita a los actos propios del ámbito de intimidad sexual que constituye la exclusión conyugal.

Por su parte, la indisolubilidad quiere decir mientras los esposos vivan, el vínculo es fuente incesante de energía unitiva, y en consecuencia, de la identidad personal y estado de vida resultantes: El ser esposo. Esta propiedad, tiene tres niveles de energía vinculante: estabilidad, perpetuidad, e indisolubilidad.

La forma primaria de excluir la indisolubilidad es rechazando la estabilidad del vínculo, quiere decir que cuando uno o ambos contrayentes lo que quieren es solo una relación en sí misma transitoria y episódica.

La segunda vía de exclusión es el rechazo de la perpetuidad del vínculo. En este caso, existe un consentimiento temporal, en el que se esconde una condición, el don de sí y de la aceptación del otro; por ejemplo, estamos juntos mientras dure el sentimiento amoroso o la atracción sexual.

Por último la exclusión de la indisolubilidad directamente o en sentido estricto, se refiere a que el contrayente no tiene la voluntad contraria a la estabilidad y, en efecto, funda un consorcio para que permanezca; tampoco pretende temporalidad de la unión ni definida, ni indefinida, pues espera y quiere una unión para toda la vida; pero se reserva un

poder jurídico radical, que ejercerá por sí (divorcio por mutuo disenso o provocando ciertos años de separación de hecho en tanto constituyen en la legislación civil causa de divorcio).

Dentro de los cánones más invocados, se encuentra el 1103 que indica la nulidad del vínculo conyugal en el caso que se haya contraído por violencia o medio grave. Aquí, el consentimiento desde el punto de vista de su contenido, comprende no solo la libertad de elección del cónyuge, sino también la libertad de elección de la unión matrimonial como estado de vida. (Marzoa & Rodríguez, 2010)

2.2.8.2 Proceso de nulidad del matrimonio eclesiástico.

El proceso se divide en cuatro fases:

❖ Fase introductoria

1. Demanda

- Debe ser dirigida al vicario judicial de la arquidiócesis.
- Generales de ley de la parte actora
- *In facto*: en el que se explica los antecedentes familiares de la actora y demandado, cómo fue el noviazgo, la celebración del matrimonio, la convivencia matrimonial y el por qué de la separación definitiva
- *In iure*
- Anuncio de los medios de prueba
- Notificaciones
- Firma del actor y su abogado en caso de tenerlo.

2. Decreto de Admisión de la demanda

3. Comparecencia del demandado
4. Fijación del *dubium iuris* (fórmula de dudas)

❖ **Fase instructoria o probatoria**

1. Práctica de la prueba
 - Prueba documental
 - Prueba testifical
 - Prueba pericial
2. Decreto de publicación de actas
3. Alegato

❖ **Fase discusoria**

1. Decreto de conclusión de la causa
2. Escrito de Animadversiones del defensor del vínculo
3. Decreto de envío de autos a los jueces

❖ **Fase resolutoria**

1. Voto de los jueces del tribunal
2. Sentencia
3. Decreto de publicación de la sentencia
4. Decreto de ejecutabilidad de la sentencia si no se ha presentado el recurso de apelación en el término de quince días

2.2.9 Analogía entre la nulidad del Derecho Civil y Canónico.

Tabla 2 Cuadro comparativo

Características	Derecho Civil	Derecho Canónico
Normativa legal	Se aplica lo establecido en la Constitución, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos.	La ley que regula la nulidad es el Código de Derecho Canónico; sin embargo, existe otros cuerpos legales como es Motu Proprio Mitix Iudex Dominus Iesus y Dignitas Connubi.
Demanda	Además de los antecedentes, fundamentos de hecho y de derecho. Debe nombrar un abogado defensor	En el libelo se debe mencionar los datos para citar a la parte demandada, adjuntar las pruebas. No es necesario tener un abogado.
Institución que conoce la causa	Juzgado de la familia, niñez y adolescencia	Tribunal Eclesiástico
Causales	Se encuentra en los artículos 95 y 96 del Código Civil, las cuales están divididas en vicios del consentimiento, defecto de forma e impedimentos dirimientes.	Al igual que en lo civil se encuentran clasificadas de la misma manera, sino que tiene más causales desde el canon 1083 hasta el 1103.
Procedimiento de nulidad matrimonial	Se avoca conocimiento y calificación, se cita al demandado para que conozca la causa, y se realiza en dos audiencias: la preliminar y de juicio. Se sustenta en el sistema oral.	Aunque el procedimiento en cuanto a decretos y citación es parecido al civil. Su mecanismo cambia a partir de la práctica de la prueba ya que no existen audiencias.
Sentencia	La sentencia es dictada mediante la audiencia de juicio. Se espera a que esté ejecutoriada y se envía a notificar al Registro Civil	La sentencia es por escrito. Una vez ejecutada, se notifica a las iglesias donde las partes fueron bautizadas y se casaron.

Fuente: Código Civil Ecuatoriano, Código de Derecho Canónico

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

2.2.10 Derecho Comparado

España

En España para poder casarse civilmente se requiere como requisito el certificado de nacimiento o en su defecto el certificado de ser residente los dos últimos años. Y para los que se ya se casaron y se encuentran divorciados o viudos, deberán presentar el debido certificado.

En cuanto a las causales, son parecidas a las que tenemos en nuestro Código Civil ecuatoriano. Se declara la nulidad en caso de que uno de los contrayentes ya se encuentre casado, cuando se casan bajo amenaza, o se casan siendo menores de edad y no han sido emancipados. Así como si la persona que contrae nupcias teniendo problemas psíquicos y esto le impiden tener la capacidad para consentir el matrimonio, etc....

Con respecto al matrimonio eclesiástico y la nulidad del mismo, es importante señalar que el ordenamiento que lo regula es de aplicación universal, y por lo tanto no hay mayor diferencia entre países. Sin embargo, la conferencia episcopal en cada país, puede solicitar más requisitos de los que ya menciona el código. En ocasiones esto depende de la cultura del País.

Chile

Como es de conocimiento, el Código Civil de Chile, elaborado por el jurista Andrés Bello; tiene algunas similitudes con el Código Civil de algunos países latinoamericanos, entre ellos Ecuador.

Por eso, al hablar de nulidad matrimonial en Chile guarda algunas analogías con lo explicado anteriormente en nuestro país. Empero, es necesario señalar que la nulidad en

Chile es imprescriptible, tampoco es susceptible de transacción o conciliación. Se puede solicitar la nulidad en el caso de que alguno de los contrayentes sea menor a 16 años.

Otra de las causales es cuando no se haya presentado el número de testigos requeridos, también cuando no exista manifestación expresa de casarse por alguna de las partes. Además, pueden solicitar la nulidad, los herederos del difunto en caso que se haya celebrado matrimonio en artículo de muerte.

Perú

Por su parte, en Perú el proceso de nulidad iniciado puede continuarlo un heredero, siempre y cuando el caso se ajuste a los artículos que regulan esas causales. Asimismo, la nulidad puede solicitarla un apoderado que esté facultado expresamente mediante escritura pública.

De igual manera, el juez puede declarar de oficio la nulidad del matrimonio, cuando esta sea evidente, por lo que no se necesita la actuación de alguna prueba especial, para la declaratoria. Ya que, en esos casos, no se trata de realizar una acción orientada para hacer nulo un matrimonio, porque el mismo ya es indudable; pero se requiere que este sea reconocido y declarado por el juzgador.

En base al análisis de nulidad matrimonial realizado en diferentes países, se puede deducir que las causales son las mismas y se encuentran clasificadas de igual forma; independientemente de cómo hayan sido establecidas en la norma legal.

Lo que cambia un poco, es el procedimiento, trámite o requisito que se debe presentar para solicitar la nulidad. Además del tiempo que tarda en cada país, para tener la declaración de nulidad matrimonial.

2.2.11 El Divorcio y la nulidad

Otra de las formas de la terminación del matrimonio según el artículo 105, numeral 4 del Código Civil, es el divorcio. Por ello, es necesario realizar un análisis acerca del divorcio, ya que a veces se suele considerar que es igual a la nulidad.

En la época del emperador Augusto, con el divorcio se trató de igualar el derecho de las esposas, para solicitar la disolución del matrimonio. La cual era admitida solo en causas graves. En los casos de repudio por parte del esposo, debía de devolver la dote que le fue entregada.

Por ello, el divorcio es la disolución del vínculo conyugal, en el cual una de las dos partes, desea terminar con el matrimonio por algunas de las causales establecidas en el artículo 110 de la norma civil. Aunque también se puede solicitar el divorcio por común acuerdo de los esposos. Con la declaratoria de la sentencia, las partes pueden volver a contraer matrimonio después de un año.

En efecto, la nulidad por su parte es retroactiva, a diferencia del divorcio que es para lo venidero. Lo que quiere decir, que, con la nulidad, las partes vuelven a tener su estado civil de solteros y no ocurre lo mismo con el divorcio. Además, con el divorcio se reconoce la validez y existencia del vínculo conyugal y se declara el fin definitivo del mismo.

Al mismo tiempo, es importante señalar que el divorcio solo puede ser aplicado en lo civil. Ya que el matrimonio católico es permanente e indisoluble, por eso cuando se dice, “divorcio católico” nos referimos a un término incorrecto e inexistente.

Marco Conceptual

2.3.1 Derecho Civil y Derecho Canónico.

“El Derecho Civil es parte del derecho privado, que se encuentra conformado por un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre las personas, en su vida ordinaria”(Galindo, 1994); según el autor, las relaciones contractuales, el patrimonio, los bienes, el estado civil de las personas, entre otros, son elementos que se encuentran ordenados por esta rama del derecho privado.

Se denomina Derecho Canónico: “Conjunto de normas dadas por Dios o por la autoridad eclesiástica, son las que ordena el régimen, constitución y disciplina de la Iglesia Católica”(Ferrerres, n.d.); en las definiciones expuestas, se puede deducir que estas dos ramas del Derecho se encuentran relacionadas, de alguna manera. Ya que la finalidad de la primera es mantener el orden natural entre las personas, preservar la justicia, y cooperar para que exista un respeto hacia los bienes del otro individuo. Mientras que, en la segunda, se refiere al compendio de cánones establecidos, por los cuales se deben guiar los miembros de dicha institución.

2.3.2 El matrimonio y la Nulidad.

Se considera matrimonio “la unión entre dos personas de diferente sexo con la intención de considerarse esposos y de hacer una comunidad absoluta de vida”(Rodríguez, 2018); según esta definición el matrimonio es entre un hombre y una mujer; sin embargo, el Derecho a lo largo del tiempo también ha cambiado, y en la actualidad se considera matrimonio a la unión entre personas, sin identificar que debe ser hombre y mujer. Además, el fin de la procreación ha sido suprimido y solo se ha dejado la cooperación mutua entre la pareja.

Por otra parte, “un acto nulo se refiere a aquel que no tiene los elementos suficientes para la formación del acto, es decir, carece de validez o no ha sido celebrado según las solemnidades establecidas por la ley” (Ardiles, 2009); por lo expuesto anteriormente, se entiende que la nulidad es todo acto o contrato que no ha cumplido con los requisitos importantes para poder celebrarlo, o que al momento de ejecutarlo, alguna de las personas padece de una enfermedad que le impide dar un pleno consentimiento o, se realiza el acto con algún error, fuerza o dolo.

“Con la nulidad del matrimonio, lo que se dice es que no hay validez del vínculo conyugal desde que se lo celebró, ya sea por algún vicio que repercute en el incumplimiento o falta de requisito para poder casarse. Por lo que la parte afectada puede solicitar la nulidad conforme a derecho”. (*Capítulo Cuarto Nulidad Del Matrimonio*, 2017); en cuanto a la nulidad matrimonial, lo que se declara es la inexistencia del matrimonio como acto jurídico con derechos y obligaciones. Ya que cuando se realizó, no se hizo con las respectivas solemnidades que la ley exige, no hubo buena fe al momento de firmar este contrato, o uno de los contrayentes no estaba capacitado mentalmente. De tal forma, que el otro cónyuge pueda pedir que se declare su matrimonio como nulo.

2.3.3 Diferencia entre impedimentos dirimentes y vicios del consentimiento

“Los impedimentos dirimentes son situaciones o elementos que se consideran como obstáculos para que una persona no pueda contraer matrimonio válido”(Torre, n.d.); se puede entender que los impedimentos dirimentes son los que, por su propia naturaleza, recae en hacer inválido un matrimonio. Estos pueden ser por la edad, vínculo, consanguinidad, afinidad, etc...

En cambio, los “vicios del consentimiento son aquellas actitudes o situaciones, con las que se restringe la libertad o conocimiento para poder realizar dicha celebración contractual” (Hermoso, 2020), esto quiere decir, que es cuando la parte no tiene una verdadera libertad, autonomía e independencia para consentir el acto jurídico celebrado, y puede ser que se case por miedo, engañada, o por algún error en el cual se encuentra afectada su voluntad.

2.3.4 Divorcio

“Divorcio, es la consecuencia en la que uno de los cónyuges decide con su sola voluntad, la terminación del vínculo matrimonial, debido a las diferencias irreconciliables que surgieron en la pareja”(Prufó, 2017); el divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, este debe ser invocado por causales establecidas en el Código Civil, lo pueden solicitar cualquiera de las partes y llevarlo como controvertido. En la actualidad, también existe el divorcio por mutuo consentimiento el cual agiliza el procedimiento.

2.3.5 Demanda

“Se conoce como demanda al primer acto jurídico procesal que se interpone para solicitar al órgano jurisdiccional competente, una protección jurídica. Esta petición debe ser por escrita en la que conste los hechos y las pretensiones frente al demandado” (Illanes, 2010); de lo mencionado se puede decir que, el proceso judicial civil, inicia por la petición escrita de la parte actora, en la que expone todos los antecedentes, los fundamentos de hecho y de derecho, y la pretensión. En esta debe constar los datos de domicilio y de contacto de la parte demandada, para que pueda ser citado y conozca el proceso judicial que se está llevando. Además, la demanda debe ser dirigida al juzgado competente para conocer la acción.

En Roma antes de que exista la demanda, el peticionario exponía su solicitud verbalmente, por lo cual era obligatorio presentar testigos para que den fe de los hechos y del debate. Más tarde, Justiniano reformula como se debe iniciar el proceso y hace que la petición sea presentada por escrito a esto se le llamó *libelus*, y se solicitaba que se comunique al demandado la acción judicial, que se quería empezar.

2.3.6 Sentencia

Según el Diccionario Jurídico Cabanellas, sentencia es “la decisión extrajudicial del individuo a quien se le da el deber de resolver una controversia. Es el más solemne de los mandatos que puede dictar un tribunal o juez, aplicando la ley y de acuerdo a su opinión”(Cabanellas, n.d.). Se entiende como sentencia a la resolución que dicta el juez conforme a derecho, frente a la disputa planteada por las partes. En el que debe de aplicar la lógica, comprensibilidad y razonabilidad al momento de manifestarla por escrito. Con este dictamen se pone fin al proceso judicial.

2.3.7 Tribunal Eclesiástico

“Es el órgano jurisdiccional competente para ejercer la justicia, según lo dispuesto en el Derecho Canónico. Tanto el Romano Pontífice, como el Obispo y demás circunscripciones eclesiásticas son los encargados de la potestad judicial, y pueden hacerlo a través de los tribunales”. (Lexicon canonicum, n.d.); la iglesia, al igual que la jurisdicción civil, tiene su propio ente encargado de administrar justicia. El papa como máxima autoridad es quien la ejerce, sin embargo, ha delegado estas funciones a los tribunales eclesiásticos de cada diócesis para que de alguna manera los procesos sean más ágiles.

Existe un tribunal de primera instancia en la diócesis equiparadas, los cuales se encuentran conformados por el Obispo, vicario judicial, jueces, defensor del vínculo, promotor de justicia y notarios.

Marco Legal

El presente trabajo de investigación encuentra su fundamento en algunas normas internacionales y nacionales las cuales serán expuestas a continuación. Estas leyes guardan concordancias con respecto a lo que es el matrimonio y la nulidad del mismo.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 16, numeral 1: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin que este se vea restringido por cuestión de su nacionalidad, religión, raza, a contraer matrimonio y crear una familia, y disfrutar de igualdad de derechos del matrimonio, durante el mismo, y en caso de ruptura del matrimonio”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948); según lo mencionado, se reconoce el derecho que toda persona tiene para contraer matrimonio, a partir de la edad adecuada que lo establece cada Código Civil. Además, no pueden ser discriminados o impedirles que contraigan matrimonio si la razón es por la religión, raza o nacionalidad. También se señala que gozan de los mismos derechos tanto el hombre como la mujer para aceptar el matrimonio, y para decidir acerca de la disolución del vínculo conyugal.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Artículo 1, numeral 1 “No se podrá contraer matrimonio legalmente, sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio, y testigos de acuerdo a lo estipulado

por la ley”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1964); la Organización de Naciones Unidas prohíbe el matrimonio bajo presión o amenaza, por eso dice que los contrayentes deben manifestar su voluntad de casarse en libertad.

Artículo 2 “Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1964); debido a que la cultura de los países es diferente, la convención ha decidido dejar a discreción de cada Estado la potestad para establecer la edad mínima para casarse, como es el caso, en Ecuador se puede contraer nupcias a partir de los 18 años de edad.

Artículo 3 “Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto”(Asamblea General de Naciones Unidas, 1964); el matrimonio debe ser marginado en el registro civil a fin de que las partes formen la sociedad conyugal y también evitar los casos de bigamia.

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 67, inciso segundo “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”(Asamblea Constituyente, 2008); en Ecuador, según la carta magna el matrimonio es entre parejas heterosexuales, lo cual conserva el origen natural de esta unión conyugal, y en concordancia con los tratados internacionales se reconoce que esta decisión debe ser libre, en la que las partes gocen de los mismos derechos.

Código Civil

Artículo 81 “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (*Código Civil*, 2005c); a diferencia de lo establecido en la Constitución del Ecuador, el Código Civil define al matrimonio como la unión entre dos personas independientemente del género, que enlazan sus vidas para un fin en común.

Artículo 83 “Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse” (*Código Civil*, 2005c); de acuerdo a la recomendación de la ONU, en Ecuador la edad mínima para contraer matrimonio es de dieciocho años tanto el hombre como la mujer.

Artículo 100 “El matrimonio civil se efectuará ante el Director de Registro Civil, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes.... En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos”.(*Código Civil*, 2005c); el Código señala que la entidad pública competente para realizar la celebración de dicho contrato nupcial es el Registro Civil. De tal forma, que los contrayentes deben casarse en el Registro más cercano a su domicilio y la máxima autoridad de este ente público procederá a solemnizar el matrimonio, y en caso de que no pueda estar presente, el delegado será quien lo haga. Por su parte, los contrayentes deberán presentar dos testigos.

Artículo 102 “Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado.
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;

3. La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente”. (*Código Civil*, 2005c); este artículo es muy importante para el tema en análisis, ya que la falta de alguna de estas solemnidades acarrea nulidad de pleno derecho. Por eso, se debe tener en cuenta que los contrayentes se encuentren físicamente en el momento de realizar el matrimonio, que manifiesten su voluntad de querer casarse, que presenten dos personas hábiles para que sean sus testigos y luego que reciban su certificado de inscripción del matrimonio.

Artículo 94 “El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges”.(*Código Civil*, 2005c); de lo mencionado anteriormente, se distingue que si se declara la nulidad del matrimonio las obligaciones que adquirieron los contrayentes seguirán siendo las mismas, con respecto a los hijos. La nulidad del matrimonio deberá ser marginada por el Registro Civil, previa notificación del juzgado de la familia, niñez y adolescencia.

Artículo 99 “La acción de nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años contados desde la fecha de la celebración, del momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada o que pueda ejercerse la acción”. (*Código Civil*, 2005c); la norma indica que esta acción de nulidad prescribe si no ha sido interpuesta en dos años, desde que se

efectuó la celebración del matrimonio y desde que se conocía que se podía ejercer la acción por alguna causal.

Código de Derecho Canónico

Canon 1055§1 “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”. (*Código de Derecho Canónico*, 1983); la normativa eclesiástica, afirma que el matrimonio es entre hombre y mujer, quienes en libertad deciden unir sus vidas para formar una familia, apoyarse mutuamente y educar a los hijos. Además, se le da el carácter de ser sagrado, por lo tanto, el matrimonio católico es indisoluble.

Canon 1056 “Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento generación y educación” (*Código de Derecho Canónico*, 1983); al igual que el matrimonio civil el matrimonio católico también tiene sus fines, que se sostiene en la fidelidad y en la perdurabilidad del matrimonio, además los contrayentes aceptan estar abiertos a la procreación.

Canon 1057 §2 “El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio” (*Código de Derecho Canónico*, 1983); en el matrimonio católico a diferencia del civil no existe el divorcio, ya que es para toda la vida. En el cual la pareja acepta libremente, apoyarse, cuidarse, auxiliarse recíprocamente.

Artículo 2 §1 “El matrimonio de los católicos, aunque sea católico uno solo de los contrayentes, se rige no sólo por el derecho divino sino también por el canónico”

(*Instrucción Dignitas Connubii*, 2005); se entiende que el matrimonio para los católicos adquiere una dignidad especial, ya que es imagen de la alianza entre Cristo y la Iglesia. En los casos en que una de las dos partes no sea católica, el matrimonio seguirá siendo regulado por el Código de Derecho Canónico.

Canon 1060 “El matrimonio goza del favor del derecho; por lo que en la duda se ha de estar por la validez del matrimonio mientras no se pruebe lo contrario”.(*Código de Derecho Canónico*, 1983); es importante saber que en caso de duda acerca de la nulidad del matrimonio católico, será considerado como válido. Por ello, es importante que las partes presenten todas las pruebas necesarias que demuestran el vicio de consentimiento, el defecto de forma canónico o los impedimentos dirimentes, que invalidan un matrimonio eclesiástico.

Artículo 3§1 “Las causas matrimoniales de los bautizados corresponden al juez eclesiástico por derecho propio”.(*Instrucción Dignitas Connubii*, 2005); las personas que quieran llevar un proceso de nulidad del matrimonio eclesiástico, deberán acercarse al tribunal eclesiástico de la diócesis de su domicilio o del lugar en donde se casó, para que se conozca su causa y se analice la validez o nulidad del matrimonio.

Artículo 5 § 2 “La Signatura Apostólica tiene la facultad de decidir por decreto casos de nulidad de matrimonio en los que resulte evidente la nulidad; pero si exigen una indagación o investigación más cuidadosa, la Signatura remitirá la causa al tribunal competente, o si el caso lo requiere, a otro tribunal, que tramitará el proceso de nulidad del modo dispuesto por el derecho”. (*Instrucción Dignitas Connubii*, 2005); por lo general la

causa de nulidad de matrimonio eclesiástico por procedimiento ordinario, lo conoce el tribunal del domicilio o cuasi domicilio de las partes. Existen también otros tipos procedimientos como es el rato y no consumado, que resuelve directamente el Papa.

Artículo 1, canon 1671§2 “. Las causas sobre los efectos meramente civiles del matrimonio pertenecen al juez civil, a no ser que el derecho particular establezca que tales causas puedan ser tratadas y decididas por el juez eclesiástico cuando se planteen de manera incidental y accesorio”. (*“Motu Proprio” Mitis Iudex Dominus Iesus*, 2015); así como en el Derecho Civil el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia es el competente para conocer las causas de nulidad matrimonial. En lo Canónico, el ente competente es el Tribunal Eclesiástico.

Capítulo III

Marco Metodológico

3.1 Metodología de la investigación

Para el estudio de la nulidad matrimonial en el Derecho Civil y Canónico, ha sido importante el análisis doctrinal de otras investigaciones referentes al mismo tema, la revisión de las normas legales correspondientes, y la recolección de muestras para poder llegar a una conclusión, aplicando de esta manera el proceso de investigación cualitativa.

3.2 Diseño de la Investigación

El presente trabajo es de método cualitativo no experimental. Es cualitativo, debido a que el objetivo es profundizar en un constructo teórico realizado, mediante la toma de muestras de datos que no tienen medición numérica, sino que el fin es comunicar con precisión, claridad y objetividad la información recaudada.

Además, la investigación es no experimental, ya que la relación entre las variables no es manipulada, sino que son medidas y analizadas tal cual la muestra lo dice, es decir, son de naturaleza ex post facto.

3.3 Tipo de investigación

La investigación en análisis es de tipo descriptiva, explicativa y comparativa.

- Tipo de investigación descriptiva: Es también conocida como investigación diagnóstica, ya que gran parte de lo que se escribe no va más allá de lo social. Su principal característica, es que solo indica algunos rasgos diferenciadores o peculiares sobre alguna situación.(Morales, 2012).
Mediante encuestas realizadas en su mayoría a personas que asisten por

información acerca de la nulidad en el Tribunal Eclesiástico, a familiares y compañeros de universidad se ha observado el nivel de conocimiento que tienen con respecto a la nulidad matrimonial.

- Tipo de investigación explicativa: El objetivo de este tipo de investigación es descubrir leyes, hipótesis causales, es decir, explica los hechos, eventos y procesos naturales o sociales. (Nieto, 2018). Por medio del análisis de la norma y de la doctrina, se ha expuesto la importancia del tema, la definición de la nulidad matrimonial, cómo se realiza el procedimiento en el Derecho Civil y Canónico. Además del análisis de cada causal en estos dos ámbitos del Derecho.
- Tipo de investigación comparativa: En este tipo de investigación se hace el estudio del caso y el de las variables, usando la comparación experimental. Teniendo como base que toda investigación empírica, hace que se realice un tipo de comparación. Por ello, otra característica de este trabajo es que a través de la investigación comparativa entre la nulidad civil y eclesiástica ha determinado sus diferencias y analogías.

3.4 Teorías que sustentan la investigación

Los modos por el cual las personas hacen un razonamiento, son diversos, estas pueden ser desde lo particular a lo general o viceversa. Según esta peculiaridad puede tratarse del método inductivo o deductivo, estos son usados en ciencias formales, para inferir conclusiones. Este trabajo investigativo está basado en el método deductivo, ya que, por medio de las normas legales y doctrinas hemos realizado un análisis sobre los diferentes procesos de nulidad matrimonial.

“El método deductivo, es aquel que partiendo de premisas universales y mediante instrumentos científicos se llega a una conclusión particular. Cuando estos enunciados están conformados por axiomas, proposiciones no demostrables o hipótesis contrastables el método es axiomático deductivo” (Gómez, 2004), según lo expuesto, se entiende que el método deductivo no es para generar un nuevo conocimiento, sino para entender las consecuencias y causas de una información que ya existe.

3.5 Método Teórico

- **Método Analítico:** Este método, es aquel que se encarga de dividir todo el objeto en estudio, para así poder observar la naturaleza, causa y efectos de cada una de sus partes. (Ruiz, 2018); en el presente trabajo, este método fue aplicado para estudiar los hechos y determinar la importancia de los métodos constitutivos. Ya que se fue analizando cada definición y causal, para saber su origen y efectos.
- **Método histórico-lógico:** La finalidad de este método es estudiar la historia ciertos sucesos o fenómenos que han transcurrido con el lapso del tiempo. En cuanto a lo lógico se refiere al estudio de la evolución y desarrollo del fenómeno. (Torres, 2019). Por medio de este método se dio a conocer como fue la evolución del matrimonio, desde la antigua Roma. Lo cual fue explicado en los antecedentes de la investigación en el capítulo II. Además, las leyes que se han mencionado han sido la base de la presente investigación.

3.6 Método Empírico

- Investigación de Campo: Esto se refiere a las actividades y técnicas metodológicas, para tener los datos necesarios en una conexión directa con el objeto de estudio, mediante la observación o encuesta.

En este trabajo, la recopilación de datos se realizó mediante cuestionarios al público en general.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica que se aplicó para obtener información fue la encuesta, la cual fue realizada con 8 preguntas dicotómicas. De esta manera, se podrá deducir si existe o no un conocimiento referente al tema investigativo.

3.8 Población y muestra

Con Población, se refiere al conjunto de personas, objetos o eventos que comparten las mismas cualidades, del cual se tiene interés para llegar a conclusiones.

La población a considerarse en investigación fue el público en general, mayores de 18 años. Y se ha tomado como muestra la opinión de 300 personas.

3.9 Instrumentos aplicados

El instrumento que se empleó en este trabajo de investigación es el cuestionario, en el que se encuentran las preguntas realizadas para la población.

Pliego de Preguntas:

1. ¿Conoce usted acerca del proceso de la nulidad matrimonial y sus causales en el Derecho Civil?

2. ¿Conoce acerca del proceso de la nulidad matrimonial y sus causales en el Derecho Canónico?
3. ¿Comprende la diferencia entre la nulidad eclesiástica y civil?
4. ¿Conoce los requisitos que hacen válido un matrimonio civil?
5. ¿Conoce los requisitos que hacen válido un matrimonio eclesiástico?
6. ¿Cree usted que la nulidad del matrimonial civil se puede homologar con la nulidad del matrimonio eclesiástico?
7. ¿Cree usted que nulidad matrimonial es lo mismo que el divorcio?
8. ¿Le gustaría que exista un programa educativo en el que se explique los diferentes procesos de la nulidad matrimonial?

3.10 Resultados

Tabla 3

1.- ¿Conoce usted acerca del proceso de la nulidad matrimonial y sus causales en el Derecho Civil?		
No	164	54,7%
Sí	82	27,3 %
Tal vez	54	18%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

1.- ¿Conoce usted acerca del proceso de la nulidad matrimonial y sus causales en el Derecho Civil?
300 respuestas

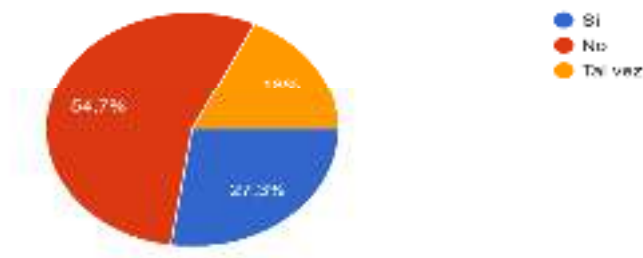


Gráfico 3

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

Observamos que, del total de personas encuestadas, 164 que representa al 54, 7% desconocen acerca de la nulidad civil. El 27, 3 % que son 82 personas, tienen algún conocimiento al respecto, y el 18 % que son 54 encuestados dice que tal vez tenga alguna noción referente al tema.

Tabla 4

2.- ¿Conoce acerca del proceso de la nulidad matrimonial y sus causales en el Derecho Canónico?		
No	184	61,3%
Sí	74	24,7%
Tal vez	42	14%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

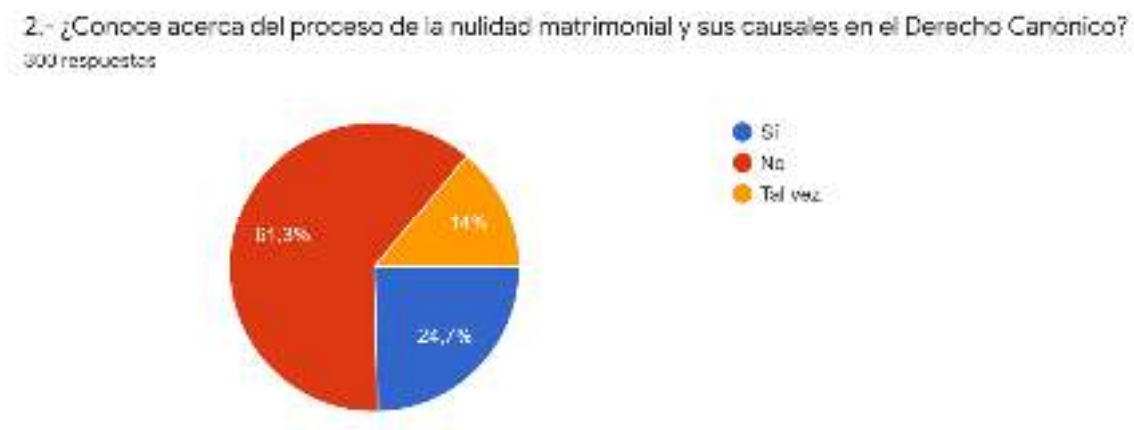


Gráfico 4

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

De la encuesta realizada, se obtiene como resultado que 184 personas representando al 61,3% desconocen sobre la nulidad matrimonial canónica. El 24,7% que hace referencia a 74 encuestados dice tener conocimiento sobre el tema, y un grupo de 42 personas está indecisa con respecto a si conoce o no de estos procesos.

Tabla 5

3.- ¿Comprende la diferencia entre la nulidad eclesiástica y civil?		
No	83	27,8%
Sí	185	61,9%
Tal vez	31	10,4%
Total	299	100%

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

3.- ¿Comprende la diferencia entre la nulidad eclesiástica y civil?
299 respuestas

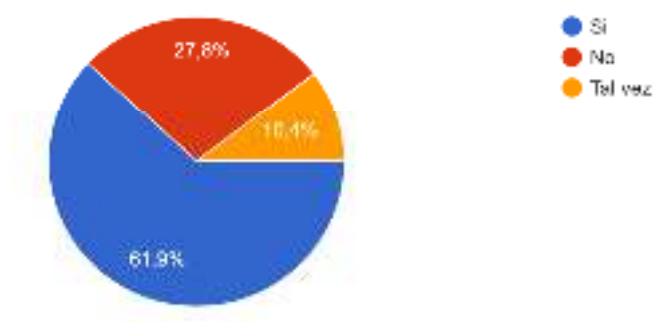


Gráfico 5

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

De lo expuesto, se observa que 83 encuestados lo cual comprende el 27,8 % dice que desconoce la diferencia acerca de la nulidad en estos dos ámbitos del Derecho. El 61,9 % puede distinguir entre un proceso y otro, mientras que 31 personas o el 10,4% no está segura en la diferencia de lo civil y eclesiástico.

Tabla 6

4. ¿Conoce los requisitos que hacen válido un matrimonio civil?		
No	48	16,1%
Sí	224	74,9%
Tal vez	27	9%
Total	299	100%

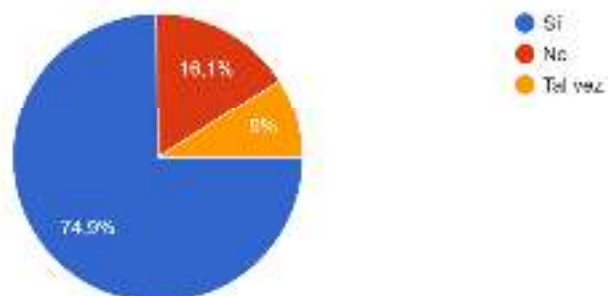
Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Gráfico 6

4. ¿Conoce los requisitos que hacen válido un matrimonio civil?

299 respuestas



Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

Con respecto al conocimiento de los requisitos válidos del matrimonio civil, 224 encuestados que representa al 74,9 % los conoce, el 16,1 % que son 48 personas no sabe cuáles son los requisitos, y la diferencia del 9% se encuentra indeciso en sí conoce o no estos requerimientos de validez.

Tabla 7

5. ¿Conoce los requisitos que hacen válido un matrimonio eclesiástico?		
No	47	15,7%
Sí	222	74%
Tal vez	31	10,3%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

5. ¿Conoce los requisitos que hacen válido un matrimonio eclesiástico?
300 respuestas

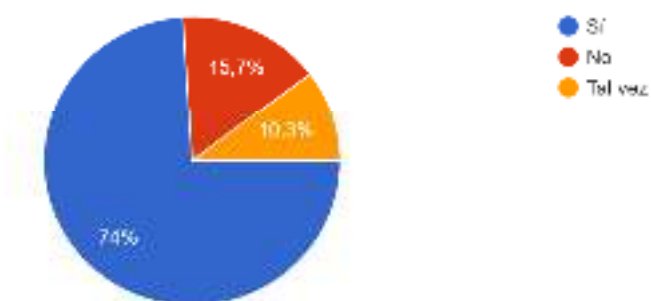


Gráfico 7

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

Del total de 300 encuestados, el 74% que hace referencia a 222 personas dice conocer los requisitos de matrimonio eclesiástico, 47 personas que corresponde al 15,7 % desconoce, y el 10,3 % que son 31 personas no está segura en si conoce con respecto al tema.

Tabla 8

6. ¿Cree usted que la nulidad del matrimonial civil se puede homologar con la nulidad del matrimonio eclesiástico?		
No	233	77,7%
Sí	20	6,7%
Tal vez	47	15,7%
Total	300	100%

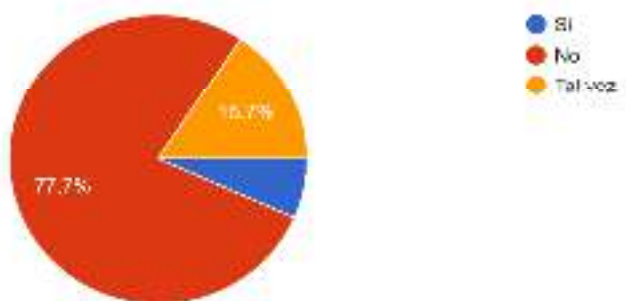
Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Gráfico 8

6. ¿Cree usted que la nulidad del matrimonial civil se puede homologar con la nulidad del matrimonio eclesiástico?

300 respuestas



Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

De las respuestas se tiene que 233 personas que comprende al 77,7%, tienen claro que no se puede homologar la nulidad matrimonial civil con la canónica. Por su parte, apenas el 6,7% que son 20 encuestados cree que sí se puede, y el 15,7% que comprende a 47 personas se encuentra indecisa en estas opciones.

Tabla 9

7. ¿Cree usted que nulidad matrimonial es lo mismo que el divorcio?		
No	221	73,9%
Sí	47	15,7%
Tal vez	31	10,4%
Total	299	100%

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

7. ¿Cree usted que nulidad matrimonial es lo mismo que el divorcio?

299 respuestas

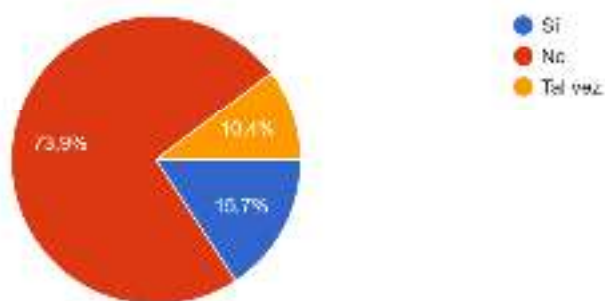


Gráfico 9

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

En referencia a si la nulidad es lo mismo que el divorcio, 221 personas que representa el 73,9% respondieron que no es igual, el 15,7% que son 47 dice que si es lo mismo, y 31 personas que es el porcentaje de 10,4 cree que quizá que estos dos términos jurídicos se tratan de lo mismo.

Tabla 10

8. ¿Le gustaría que exista un programa educativo en el que se explique los diferentes procesos de la nulidad matrimonial?		
No	3	1%
Sí	283	94,3%
Tal vez	14	4,7%
Total	300	100%

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

8. ¿Le gustaría que exista un programa educativo en el que se explique los diferentes procesos de la nulidad matrimonial?

300 respuestas

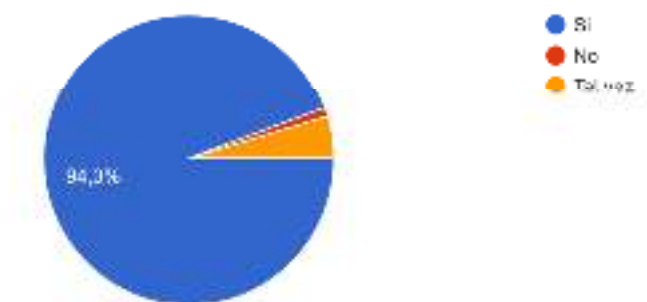


Gráfico 10

Fuente: Encuesta

Autora: Pamela Michelle de la Torre García

Análisis:

De los encuestados a 283 personas que son el 94,3% les interesaría que exista más información acerca de la nulidad matrimonial civil y canónica, mientras que del total de 300 personas al 1% que son 3 encuestados no tienen interés al respecto, y el 4,7% que son

14 encuestados manifiesta que a lo mejor les gustaría recibir más información referente al tema.

3.11 Análisis general de la encuesta

De la encuesta realizada, observamos que un alto porcentaje de la población desconoce acerca de cómo se realiza el proceso de nulidad del matrimonio, tanto civil como canónico, además de no saber cuáles son las causales que se deberían de invocar para este tipo de procesos.

Por otra parte, los encuestados dicen que sí conocen los requisitos necesarios para poder contraer matrimonio en la jurisdicción civil y eclesiástica. Aunque un menor número de personas manifiesta que no tienen tan claro cuáles serían estos requerimientos.

Así mismo, se identifica que la población comprende que existe una diferencia en la nulidad de estos dos procesos jurídicos. De igual modo, las personas consultadas indican que conocen acerca de la independencia de jurisdicciones, y que no se puede llevar un solo proceso civil para que luego sea homologado en lo canónico y así viceversa.

En el mismo sentido, los encuestados manifiestan que no es igual que el matrimonio se termine por nulidad que por divorcio, aunque de cierta forma tengan una similitud en el procedimiento.

A su vez, un alto número de la población, señala que le gustaría conocer más, acerca de los procesos de nulidad civil y eclesiástico, y les parece bien la idea de que exista un proyecto educativo al respecto.

Capítulo IV

Propuesta

4.1 Antecedentes de la propuesta

Desde que se instaura el matrimonio como un contrato en el que dos personas se unen para ayudarse mutuamente y permanecer juntos, se establece cuáles son los impedimentos dirimentes y los vicios de consentimiento.

De tal forma, que sí se celebra esta unión conyugal estando incapacitado una de las partes, para asumir las obligaciones del matrimonio, el mismo podría ser declarado nulo. De igual modo, se procede cuando existió algún vicio al momento de consentir la ceremonia civil o eclesiástica.

A partir de ese momento, se implementó en la ley positiva cuáles serían los requisitos de existencia y validez de un matrimonio. Por ello, nuestro código Civil recoge ciertas condiciones para poder casarse y así previene de que caiga en una nulidad.

Sin embargo, según la encuesta realizada la mayoría de la población desconoce acerca del proceso de nulidad matrimonial civil y canónica, no sabe cómo se desarrolla, ni cuáles son las causales que se podrían invocar en este acto jurídico.

Por ello, se propone que exista un programa educativo del cual se podría hacer convenios entre la universidad de Guayaquil, específicamente la facultad de Jurisprudencia con el Registro Civil, Identificación y Cedulación y con el Tribunal Eclesiástico de Guayaquil, para que las personas que acudan por información a estos centros sean asesoradas por estudiantes de Derecho con conocimiento al respecto del tema.

4.2 Objetivos de la propuesta

- a) Prevenir de que existan procesos de nulidad matrimonial, por desconocimiento de los requisitos elementales para contraer matrimonio.
- b) Orientar a las personas que deseen llevar la nulidad de su matrimonio tanto civil como eclesiástico.

4.3 Justificación de la propuesta.

Durante la realización del trabajo investigativo, se ha evidenciado que algunas personas con deseos de contraer matrimonio, desconocen que el incumplimiento de ciertas solemnidades, podría hacer que posteriormente su vínculo conyugal sea declarado inválido. Además, no conocen cuáles son los efectos civiles y eclesiásticos que produce la nulidad de su matrimonio.

A través, de la doctrina y las leyes estudiadas se señala la importancia de saber los fines del matrimonio, para qué está orientado, cuáles son los derechos y obligaciones que se adquieren con la celebración de este contrato nupcial.

Por otra parte, en base a las encuestas realizadas, se denota que la mayoría de las personas no conocen como se realiza el procedimiento de nulidad matrimonial, los artículos y cánones que lo regulan, que se podrían alegar para solicitar la declaratoria de nulidad.

4.4 Contribuciones de la propuesta.

La propuesta presentada ayuda a:

- Las personas que se encuentran interesadas en llevar un proceso de nulidad matrimonial civil y eclesiástica, tengan la asesoría necesaria.

- Que los estudiantes de la carrera de Derecho, puedan desenvolverse como futuros abogados.
- Que se pueda contribuir para que exista celeridad procesal y evitar contratiempos en causas que no cumplen con los parámetros para una posible declaración de nulidad matrimonial.

4.5 Elementos relevantes a la propuesta

- Antecedente históricos y evolución del matrimonio.
- Las normativas que regulan la nulidad del matrimonio tanto civil como eclesiástico.
- Las encuestas realizadas al público general, que demuestra el desconocimiento acerca de estos dos tipos de procesos de nulidad matrimonial

4.6 Aplicabilidad de la propuesta.

En caso de ser aceptada, la presente propuesta, esta consiste en que se realice convenios por parte de la facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil, con instituciones como Registro Civil, Consejo de la Judicatura y Tribunal Eclesiástico de Guayaquil, para que los estudiantes de la carrera de Derecho, puedan asesorar a las personas sobre las formalidades, requisitos y solemnidades especiales para contraer matrimonio, civil y eclesiástico, a fin que de alguna forma se pueda prevenir la nulidad matrimonial.

Por otra parte, asesorar a aquellas personas que están iniciando su proceso de nulidad, para que conozcan de qué se trata el proceso, cómo es el procedimiento, la duración de estos procesos en cada independencia, y cuáles son los efectos que produce. En

cuanto a los estudiantes de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad de Guayaquil, al existir un convenio entre la IES y Registro Civil, Consejo de la Judicatura y Tribunal Eclesiástico de Guayaquil, se podría homologar con horas de prácticas preprofesionales, observando que las mismas tributan al perfil de egreso de la carrera en cuanto al servicio a la colectividad.

Conclusiones

Para finalizar el trabajo de investigación, después de haber realizado el planteamiento del problema y establecer objetivos, se concluye exponiendo lo siguiente:

- Con respecto al objetivo general, se ha logrado explicar acerca del procedimiento que se debe realizar para llevar un proceso de nulidad matrimonial civil, rigiéndose por lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Además, se ha identificado que, aunque la definición de nulidad matrimonial sea igual para lo civil y canónico, la manera en cómo se debe de llevar el proceso es diferente.
- En relación a los objetivos específicos se ha demostrado mediante el recorrido histórico la importancia y evolución del matrimonio en la sociedad. El cual tiene como característica principal la indisolubilidad y ayuda mutua entre los cónyuges. Además, se debe tener claro las formalidades, requisitos y solemnidades al momento de contraer matrimonio para que este no recaiga en alguna de las causales de nulidad.
- En la misma línea se ha señalado las causales que determinan la nulidad del matrimonio civil y eclesiástico, que en algunos casos pueden ser, porque se vició el consentimiento o por algún impedimento dirimente que incapacita a la persona para contraer matrimonio. Para tales efectos, de los objetivos indicados, se realizó encuestas al público en general, en donde se determinó que el desconocimiento acerca de estos procesos de nulidad matrimonial y sus causales, es alto y se requiere de mayor información al respecto.

- Para finalizar, se presentó una propuesta en el que los estudiantes de la carrera de Derecho, puedan asesorar a las personas para que tengan un mayor conocimiento acerca de estos tipos de procesos nulidad matrimonial.

Recomendaciones

Luego de haber culminado con el trabajo investigativo y en función de los resultados obtenidos se sugiere lo siguiente:

1. Implementar un programa educativo para que las personas puedan tener conocimiento acerca de las causales de nulidad matrimonial civil y canónica, para que de esa manera se pueda prevenir futuros procesos de nulidad.
2. Se recomienda, que a través de los medios de comunicación se informe que, si bien es importante y además es un requisito tener dieciocho años para contraer matrimonio, es más importante poseer la madurez afectiva, profesional y personal suficiente para tener en claro las propiedades esenciales del matrimonio.
3. También se sugiere que se implemente en la malla curricular de la Universidad de Guayaquil, la materia de Derecho Canónico, ya que es una rama poco conocida y en la que se necesita de profesionales del Derecho, para que colaboren con los procesos que se llevan en el Tribunal Eclesiástico.

Bibliografía

Anales de la Facultad de Derecho Vol. XIV - Enero de 1950 a Diciembre de

1951 - Nº 60 al 67. (1950). Vol XIV.

[http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,S
CID%253D2592%2526ISID%253D211%2526PRT%253D2588,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,S
CID%253D2592%2526ISID%253D211%2526PRT%253D2588,00.html)

Ángulo, L., & Carvajal, A. (2013). *Análisis de la evolución del matrimonio a
través del tiempo.*

[https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/247/ANGU
LO_CARVAJAL%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/247/ANGU
LO_CARVAJAL%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ardiles, G. (2009). Nulidad del acto jurídico. *Anales Científicos UNALM*, 70,
43.

Asamblea Constituyente. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR 2008 Decreto Legislativo 0 Registro Oficial.*

www.lexis.com.ec

Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de
Derechos Humanos | Naciones Unidas.* [https://www.un.org/es/about-
us/universal-declaration-of-human-rights](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights)

Asamblea General de Naciones Unidas. (1964). *ACNUDH | Convención sobre
el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer
matrimonio y el registro de los matrimonios.*
[https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarri
age.aspx](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarriage.aspx)

Código Civil, (2005) (testimony of Nacional Asamblea). www.lexis.com.ec

Código Civil , Registro Oficial (2005). <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

Código Civil, 24 (2005) (testimony of Asamblea Nacional).
<https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

Aznar, F. (2002). *Derecho matrimonial canónico: Vol. II*.

Cabanellas, G. (n.d.). *Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas*. Retrieved February 11, 2022, from <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario-Juridico*.

Capítulo cuarto Nulidad del matrimonio. (2017).
www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx

Código de Derecho Canónico. (1983).

Código de Derecho Canónico, (1983) (testimony of Concilio Vaticano II).
https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro4_cann1055-1062_sp.html

Código Civil, (2005) (testimony of Congreso Nacional). <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

El favor del matrimonio, o favor matrimonii, en el derecho canónico - Iuscanonicum - Derecho Canónico en la Web. (n.d.). Retrieved January

31, 2022, from <https://www.iuscanonicum.org/index.php/derecho-matrimonial/naturaleza-del-matrimonio-canonical/101-el-favor-del-matrimonio-o-favor-matrimonii-en-el-derecho-canonical.html>

Ferreres. (n.d.). *Derecho Romano y Derecho Canónico*. Retrieved February 9, 2022, from http://www.robertexto.com/archivo/romano_canonical.htm#_ftn1

Fornés, J. (2018). *Derecho matrimonial canónico* (sexta 38). Tecnos.

Galindo, I. (1994). *Derecho Civil – Mexico | Enciclopedia Jurídica Online*. Suprema Corte de Justicia de La Nación . <https://mexico.leyderecho.org/derecho-civil/>

Gómez, R. (2004). *El método deductivo-inferencial y su eficacia en el aprendizaje de la matemática de los estudiantes del primer año de secundaria de la I.E. “José María Arguedas” San Roque – Surco – 2014*.

Hermoso, M. (2020). *Los vicios del consentimiento en el contrato*.

Illanes, S. M. Ll. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. *Docentia et Investigatio*, 12(1), 113–126. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>

Instrucción Dignitas Connubii. (2005). https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/intrptxt/documents/rc_pc_intrptxt_doc_20050125_dignitas-connubii_sp.html

Jaramillo, J. A. (2017, December 2). *Requisitos y elementos de los contratos – Derecho Civil Ecuador.*

<https://derechocivilecuadorblog.wordpress.com/2017/12/02/requisitos-y-elementos-de-los-contratos/>

Juan Larrea Holguin. (1985). *Derecho Civil del Ecuador: Vol. II* (Cuarta).

Justiniano. (n.d.). *Instituciones de Justiniano.*

Larrea, J. (1985a). *Derecho Civil del Ecuador: Vol. II* (Cuarta).

Larrea, J. (1985b). *Derecho Civil del Ecuador: Vol. II* (Cuarta).

Lexicon canonicum. (n.d.). *Tribunal* . Retrieved February 11, 2022, from

<https://www.lexicon-canonicum.org/materias/organizacion-ecclesiastica/parte-general-de-la-organizacion-ecclesiastica/tribunal/>

Marzoa, A., & Rodríguez, R. (2010). *Comentario exegético al código de Derecho Canónico : Vol. III.* EUNSA.

Misserey, & Durand. (1947). *Comentario a la Suma Teológica.*

Modestino. (n.d.). *Digesto.*

Morales, F. (2012). *Tipos de investigación.*

“*Motu Proprio*” *Mitis Iudex Dominus Iesus*, (2015).

https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/pa-pa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html

Nieto, T. (2018). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN.*

- Prufo, K. (2017). *La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano*.
- Quintana Maita, C. P. (2021a). El matrimonio canónico y el proceso de nulidad en el bicentenario. *Lumen*, 17(1), 83–100. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2390>
- Quintana Maita, C. P. (2021b). El matrimonio canónico y el proceso de nulidad en el bicentenario. *Lumen*, 17(1), 83–100. <https://doi.org/10.33539/LUMEN.2021.V17N1.2390>
- Rodríguez, K. (2018). *Matrimonio Romano - UNLaM - StuDocu*. <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-nacional-de-la-matanza/derecho-romano/matrimonio-romano/2814810>
- Ruiz, R. (2018). *El Método Analítico*. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>
- Torre, L. (n.d.). *DOCUMENTO INTRODUCTORIO 03. COMUNIÓN “SANTA MARÍA DEL NUEVO ÉXODO” MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO JURÍDICO-PASTORAL SOBRE LA POSIBLE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UN MATRIMONIO CANÓNICO*. Retrieved February 11, 2022, from <http://cesmen.tripod.com>
- Torres, M. (2019). *En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia*. Universidad de La Habana. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016

Valle, D. (2019). *Estudio de la prescripción de la acción de nulidad del matrimonio contraído con una persona del vínculo matrimonial no disuelto.*

http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13983/1/ECUACS_2019_JUR_DE00015.pdf

ANEXOS

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

3No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	07/01/2022	- Acuerdo de Tutorías - Revisión y estructura de la propuesta.	10:00	11:00	Investigación sobre bibliografía del tema, propuesto. Investigación de material doctrinario, jurisprudencial.		<i>Pamela De la Torre</i>



ABG. GISELA CEVALLOS SÁNCHEZ
UNIVERSIDAD SANTIAGO

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

CL-0913320082

Ab. César Baquerizo Bustos
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
CL: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2	11/01/2022	- Explicación sobre la estructura de la propuesta. - Corrección en la estructura de la propuesta. - Explicación sobre construcción del Índice de Trabajo de Titulación	13:00	14:00	Revisar material bibliográfico. Investigación de temas. Elaboración del Índice del trabajo de titulación.		<i>Pamela De la Torre</i>



Escuela Superior de Derecho
Gissela Cevallos Sánchez
CARRERA DERECHO

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

CI:091302002

Ab. César Baquerizo Bustos
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
CI: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3	14/01/2022	- Revisión de la estructura de la propuesta. - Revisión del índice del trabajo de titulación. - Revisión de doctrinas.	10:00	11:00	Corrección planeamiento del problema. Corrección de índice. Desarrollo de bibliografía		<i>Pamela García</i>



Escuela Académica
Gissela Cevallos Sánchez

Ab. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.

Docente-tutor

C.I.: 0913329082

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.

Gestor de Integración Curricular y Seguimiento a Graduados

C.I.: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
4.	18/01/2022	- Explicación correspondiente a la justificación y variables. - Explicación para construcción del capítulo 1. - Estructura del Capítulo 1.	13:00	14:00	Revisar subtemas de investigación en relación. Investigar en la bibliografía recomendada. Investigar doctrinas sobre el tema.		<i>Pamela De la Torre</i>



VERIFICAR AUTENTICIDAD
DESCARGAR AUTENTICIDAD
VERIFICAR AUTENTICIDAD

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

C.I: 193372002

Ab. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5.	21/01/2022	- Revisión correspondiente al capítulo 1 planteamiento del problema. - Explicación de Tabla de variables. - Revisión y explicación de la estructura del índice.	10:00	11:00	Corregir sobre lo explicado en la tutoría. Investigar y corregir. Corregir.		<i>Pamela De la Torre</i>



ABG. GISELA ALEXANDRA
CEVALLOS SANCHEZ

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

C.I.0813329082

C.I.:

Ab. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

C.I.:

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
6.	25/01/2022	- Revisión correspondiente al capítulo 1. - Revisión de Variantes. - Explicación de la estructura del Capítulo 2	13:00	14:00	Corrección de justificación. Investigar doctrina sobre el tema.		<i>Pamela De la Torre</i>



Para más información presione aquí:
GISELLA ALFONSO
CEVALLOS SANCHEZ

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS.
Docente-tutor

C.I.:0013520082

Ab. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

C.I.: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
7	28/01/2022	- Revisión del índice de la investigación. - Revisión de temas y corrección capítulo 2: Marco teórico. - Revisión de la bibliografía y los subtemas.	10:00	11:00	Corrección del capítulo 1. Corrección de subtemas. Investigar doctrina y derecho comparado. Corregir bibliografía normas APA		



Abg. Gissela Cevallos Sánchez

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

C.I:0913329082

Ab. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

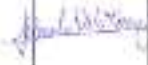
Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE VISIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
8.	01/02/2022	- Revisión del marco teórico del trabajo de titulación - Explicación del Marco conceptual - Revisión de material bibliográfico	13:00	14:00	Correcciones al Marco teórico. Elaboración e investigación de marco conceptual. -Corrección Bibliografía		



GISELA ACEVEDO
CEVALLOS SANCHEZ

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

C.I: 181552902

Ab. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

C.I: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiantes: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
9.	04/07/2022	- Revisión del trabajo de titulación marco conceptual. - Explicación de construcción del marco legal del trabajo de titulación - Explicación del derecho comparado.	10:00	11:00	Correcciones al marco conceptual. Elaborar Marco legal, según la explicación efectuada. Investigar derecho comparado.		



INSTITUTO VECESIANO
UNIVERSIDAD ALFONSO
CARRERA DERECHO

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS.
Docente -Tutor

C.I. 001328082

Ab. César Baquerizo Bustos, MGS.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

C.I.

ANEXO IV. - INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Titulo del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
10.	09/02/2022	- Revisión de las correcciones al marco conceptual - Revisión del marco legal del trabajo de titulación - Explicación de aplicación del derecho comparado.	13:00	14:00	Correcciones al marco legal, según la explicación efectuada. Investigar derecho comparado.		



ABG. GISELA CEVALLOS SÁNCHEZ
MAGISTER EN GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS.
Docente-tutor

C.I. 00120112

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

C.I. _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

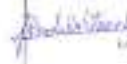
Tutor: Abg. Gisela Cevallos Sánchez, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
11.	11/02/2022	- Revisión de correcciones marco legal. - Explicación Marco Metodológico. - Explicación utilización normas APA.	10:00	11:00	Corrección del Marco legal, según la explicación efectuada. Desarrollo Marco Metodológico. Corregir sintaxis gramatical. Corregir Citas Bibliográficas.		



Código QR de la tutora
GISELA CEVALLOS SANCHEZ

Abg. Gisela Cevallos Sánchez, MGS.
Docente-tutor

C.I: 08102902

Ab. César Baquerico Suato, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cavallos Sánchez, MGS

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La unidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
12.	15/02/2022	- Revisión del Marco legal, explicación de las normas citadas. - Revisión Marco Metodológico. - Explicación Propuesta	13:00	14:00	Corregir normas citadas. Desarrollo Propuesta. Corregir Citas Bibliográficas.		



SECRETARÍA DE GESTIÓN ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE TUTORÍA

Abg. Gissela Cavallos Sánchez, MGS.
Docente-tutor

Ci: 9913329082

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
Ci: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGA

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
13.	18/07/2022	- Revisión de subtemas del Marco Metodológico. - Revisión de Propuesta.	10:00	11:00	Corregir los aspectos destacados en el archivo. Corregir citas Bibliográficas. Revisar sintaxis gramatical y ortografía.		<i>Pamela De la Torre</i>



GISELA CEVALLOS SÁNCHEZ
CATEDRÁTICA PLURIDISCIPLINARIA

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGA.
Docente-tutor

CI: 0911329002

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

CI: _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
10.	22/02/2022	- Corrección de subtemas del Marco Metodológico. - Aplicación de investigación documental Marco Metodológico. - Revisión de citas y referencias bibliográficas	13:00	14:00	Corregir metodología a implementar. Corregir citas Bibliográficas.		<i>Pamela De la Torre</i>



Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

Ci: 0913329082

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
Ci: _____

ANEXO IV. - INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
15.	25/02/2022	- Revisión final del Marco Metodológico. - Explicación de estructura del capítulo IV. - Explicación de desarrollo de objetivos de la propuesta	10:00	11:00	Corregir metodología. Elaborar antecedentes de la propuesta. Desarrollar objetivo de la propuesta		<i>P. de la Torre</i>



ABG. GISELA CEVALLOS SÁNCHEZ
ORIGEN: GISELA SÁNCHEZ

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente tutor

C.I. 091338082

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

C.I. _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDANTE
			INICIO	FIN			
16.	01/03/2022	- Revisión de la Propuesta. - Revisión de objetivo en la propuesta - Revisión y explicación de la justificación en la propuesta	13:00	14:00	Corregir, solo lo explicado. Validación del objetivo de la Propuesta. Corrección de la justificación de la propuesta	/	<i>Pamela De la Torre</i>



Abg. Gissela Cevallos Sánchez
MGS

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS.
Docente-tutor

C.I: 0913229082

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I:

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

Nº. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
17.	08/03/2022	- Revisión reporte Urkund del Trabajo de Titulación - Explicación de revisión final	14:00	15:00			<i>Pamela De la Torre</i>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
GUAYACÁN
GUAYACÁN, GUAYAS

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.
Docente-tutor

C.I. 091329082

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.

C.I. _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Civil y Derecho CMR"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. DE SEÑAS	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y AREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
18.	11/03/2022	- Revisión final del trabajo de Titulación - Elaboración y Revisión de anexos y firma electrónica.	10:00	11:00			<i>Gissela Cevallos</i>



VERIFICAR AUTENTICIDAD
CÓDIGO VERIFICADOR

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGS,

Docente-tutor

C.I. 0803329082

Dr. César Baquerizo Bustos, MAC,

Gestor de Integración Curricular y Seguimiento

C.E. _____

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: "La nulidad matrimonial: Estudio del proceso en el Derecho Canónico y Derecho Civil"

Carrera: Derecho

Estudiante: De la Torre García Pamela

No. de sesión	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
19.	14/03/2022	- Subida de Calificación de Tutor Individual al Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil Slug.	14:00	15:00			<i>Pamela de la Torre</i>



0100023 SIGUEP
REVOLUCION EN PAPER

Abg. Gissela Cevallos Sánchez, MGs.

Docente-tutor

C.I. 0913329082

Dr. César Baquerizo Bustos, MSc.

Gestor de Integración Curricular y Seguimiento

C.I. _____